

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Empalme: Que expide la reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2023 y aprobación de la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2032, incorporando la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025** 2
- **Cantón Las Naves: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) 2020-2030 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020-2032, alineado a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025.....** 7
- **Cantón San Cristóbal: Que promueve la exoneración, modificación, reducción del cobro de tasas municipales y ampliación de plazos de las diferentes obligaciones tributarias que permitan mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el COVID 19 durante el año 2020** 56
- **Cantón Sucumbíos: Para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y protección integral a grupos de atención prioritaria** 69
- **Cantón Valencia: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022-2023.....** 87

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL EMPALME**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para poder establecer articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte diseño, ejecución y evaluación de planes, programas proyectos, en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral 1 del artículo 264 Constitucional prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: “1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito

indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, el inciso primero del artículo 41 de la misma ley establece: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.”

Que, mediante ordenanza de fecha 13 de septiembre de 2021., se aprobó por parte del Concejo Municipal del Cantón, la Ordenanza sustitutiva para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2023 y aprobación de la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2032, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme

Que, el artículo 10 ibídem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ";

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021–2025”, en su integridad y contenidos;

Que, mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A aprobado por la Secretaria Nacional de Planificación, el 19 de noviembre de 2021; donde establece las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de los GADs al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021–2025”;

Que, el Art. 2 y Art. 4 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A donde expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, define que será de obligatorio cumplimiento para todos los GAD’s Provinciales, Municipales, Metropolitanos y Parroquiales; y que los GAD’s deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD’s deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme a la matriz.

Que, previo a la aprobación de la presente Ordenanza la propuesta de alineación fue puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien validó y convocó al Consejo de Planificación del GAD, que reviso e emitió su resolución favorable N° 001-GADMCEE-SPCyCS-CPC-2022 el 10 de enero de 2022.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a); y, x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 Y APROBACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2032, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME INCORPORANDO LA ALINEACIÓN AI PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”

TÍTULO ÚNICO

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar Documento de alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente, con ejes, objetivos metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025, el marco del Sistema Nacional Descentralizado y la planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón; cuyo texto adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza; conforme a la resolución favorable N°: 001-GADMCEE-SPCyCS-CPC-2022 emitida por el Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 2.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Art. 3.- Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme, tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón El Empalme, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión

Art. 4.- De la Alineación. - Es el proceso de relacionar el contenido de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025 que contempla cinco ejes: Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológica e Institucional.

Art. 5.- De la Matriz de Alineación del PDOT con el PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.- Es el instrumento técnico que permite alinear y ajustar los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal.

Art. 6.- Incluir el informe favorable que reforma el Plan de Desarrollo. - De conformidad con lo previsto en la ley, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, incluir el informe de actualización que alinea el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Empalme al Plan Nacional de Desarrollo PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD publicándola en la gaceta oficial, en el Registro Oficial y dominio web de la institución, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 27 días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO
SEBASTIAN CANTOS
ACOSTA**

Firmado digitalmente por
JULIO CESAR DOMINGUEZ
ESPINEL
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL,
serialNumber=220921091344,
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2022.02.07 11:05:01
05'00"

Sr. Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la presente REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 Y APROBACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2032, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME INCORPORANDO LA ALINEACIÓN AI PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, fue leída, analizada, discutida ante la Comisión de Legislación y Fiscalización y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, ordinarias celebradas los días 20 y 27 de enero del 2022 en primero y segundo debate, respectivamente. El Empalme, 28 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO
SEBASTIAN CANTOS
ACOSTA**

Firmado digitalmente por
JULIO CESAR DOMINGUEZ
ESPINEL
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=JULIO CESAR
DOMINGUEZ ESPINEL,
serialNumber=220921091344,
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2022.02.07 11:05:44
05'00"

Sr. Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- VISTOS: El Empalme, 28 de enero del 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE, la REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 Y APROBACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2032, DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME INCORPORANDO LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, procedase con dicha disposición legal.



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO
SEBASTIAN CANTOS
ACOSTA**

Sr. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta
ALCALDE DEL GADMCEE

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2021-2023 Y APROBACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021-2032, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME INCORPORANDO LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JULIO
CESAR
DOMIN
GUEZ
ESPINEL

Firmado digitalmente por
JULIO CESAR DOMINGUEZ
ESPINEL
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=EC; o=ENTIDAD DE
DOMINGUEZ ESPINEL,
SerialNumber=220921091
344; ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION,
cn=SECURITY DATA S.A. 2,
c=EC
Fecha: 2022.02.07
11:06:15 -05'00'

Ab. Julio Cesar Domínguez Espinel
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME**

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN (PDYOT) 2020-2030 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, ALINEADO A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo primero reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y de justicia, es decir la Constitución además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata. La Constitución de la república en su artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción; también el artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno. La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus

representantes. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves la regulación del uso y ocupación del suelo por lo que de acuerdo a la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, en su Art. 4.- menciona que el Plan de Uso y Gestión de Suelo permite articular la norma urbanística con el PDYOT con contenidos estandarizados y criterios generales.

La Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo deberán ser aprobados en una sola ordenanza por el Concejo Municipal; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal, y a través de ellos el GAD Municipal Las Naves podrá regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y modelo territorial deseado del cantón, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación. Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto. Por lo que es necesario que la planificación de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y el uso y gestión del suelo, debe garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone los Planes que responden a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Mediante acuerdo No. SNP-SNP-2022-0013-A, suscrito por el Señor Mgs. Daniel Eduardo Lemus Sares en calidad de Secretario Nacional de Planificación, Subrogante, que en el artículo 10 ibidem, dispone: “Una vez aprobado el Plan

Nacional de Desarrollo, los concejos sectoriales y los concejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.

Mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, en su integridad y contenido.

Mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2022-0013-A, de 19 de noviembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió las "Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021 -2025."; y con Acuerdo No. N° SNP-SNP-2022-0013-A, de 31 de enero de 2022, fue aprobado.

Con fecha 04 de marzo del 2022 según convocatoria OFICIO CIRCULAR-GADMCLN-A-013-2022-CSP, se dio a conocer a los señores concejales el contenido de la matriz de lineamientos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Municipal Las Naves.

Con fecha 07 de marzo del 2022, se dio a conocer a los señores miembros del Concejo Cantonal de Planificación y Presupuesto el contenido de la matriz de lineamientos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD Municipal Las Naves y en la cual resolvieron: Aprobar el contenido de la matriz de alineamientos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240.- la Constitución de la República del Ecuador. - Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: "*Planificar el desarrollo cantonal y formularlos correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*, Numeral 2 "*Ejercer la competencia sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*"; (...)

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "La Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su inciso segundo que: "los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto"

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellos que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece que: Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e) menciona: Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y del régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 54 del COOTAD en el literal a), dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "*Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*"; (...) literal m), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "*Regular y Controlar el uso del*

espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, Redes o señalización; (...) literal o) dispone que es una de las funciones del Gobierno Municipal: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 55, literal b) del COOTAD, dispone que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón*".

Que, el artículo 56 del COOTAD establece que, el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitucional y la ley.

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, confiere al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - [...] h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán prepara antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades

establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la partición definidos en la Constitución de la ley.

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno Autónomo Descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su primer inciso que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDYOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, el art. 11, literal 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), afirma que "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado*

en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, el Art. 29.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el art. 91 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el artículo 3 de la Resolución N° 003-2014-CNP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias;

Que, se debe desarrollar lineamientos, contenidos y procedimientos para la aplicación de los instrumentos de gestión, uso y planeamiento del suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de facilitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipal y metropolitanos realizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, el uso y ocupación del suelo, la ampliación de la dotación de equipamiento y servicios de carácter comunitario, la optimización de la capacidad de gestión de la comunidad y la Administración Municipal, constituyen necesidades que requieren la adopción de soluciones técnicas debidamente planificadas;

Que, un adecuado desarrollo de los asentamientos humanos se logra también, controlando las áreas de Influencia que circundan el área urbana;

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas;

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes;

Que, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal.

Que, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, en ejercicio de sus atribuciones legislativas,

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fechas 17 de mayo del 2021, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Las Naves 2020- 2030, conforme lo establecido por la Ley.

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021—2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2022-0013-A, **en la que se reforma al acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se emite las “Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025.-** en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial Con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2022-0013-A, **en la que se reforma al acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se emite las “Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025**, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Las Naves Provincia de Bolívar, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN (PDYOT) 2020-2030 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, ALINEADO A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

CAPITULO I

TITULO I

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030 del Cantón Las Naves es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) y su reglamento, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su reglamento, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanzas municipales y otras normas legales.

Art. 2.- Objeto del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030 del Cantón Las Naves, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Las Naves, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El PDYOT cantonal contendrá un Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), cuya norma técnica y regulación será emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, art. 27).

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o un sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Art. 3. - Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030 del Cantón Las Naves, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030 del Cantón Las Naves tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y, el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Las Naves, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El Propósito es articular la visión territorial en el corto (1 o 2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 o 20 años), con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales; y, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicio de transporte, movilidad,

accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Además, de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por ley corresponde al GAD Municipal Las Naves, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Art. 4.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030 del Cantón Las Naves, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Para operativizar el propósito del PDYOT, se debe considerar lo siguiente:

- El Plan de Trabajo de la autoridad electa;
- Las competencias exclusivas del Municipio;
- Estrategias de articulación con otros niveles de gobierno y actores de la sociedad civil;
- El plan de uso y gestión del suelo 2020- 2032.

Art. 5.- Vigencia y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030 del Cantón Las Naves, tiene una vigencia temporal hasta el año 2030, pudiendo ser actualizado cuando así lo considere el GAD Municipal Las Naves, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030 del Cantón Las Naves, será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Las Naves.

Art. 6.- Ajustes y actualización del Plan. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020- 2030, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenamiento municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo

y Ordenamiento Territorial 2020-2030 de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal Las Naves.

El PDYOT, constituye una disciplina planificada y técnica, pero también una política pública y una técnica administrativa. Como política pública y hacia el futuro, "El ordenamiento del territorio define la estructura espacial o marco físico en el que se han de ubicar las actividades propiciadas por las políticas económica, social, cultural y ambiental de la sociedad, y regula el comportamiento de los agentes socioeconómicos; todo ello orientado a conseguir un desarrollo equitativo y sostenible.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 42, señala que los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son:

a. Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos lo siguiente:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
3. La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riego, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen

en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y,
7. El modelo territorial actual.

b. Propuesta. - La Propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos lo siguiente:

1. La visión de mediano plazo;
2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias resultados, metas deseadas, indicadores y programas que faculten la rendición de cuentas en el control social, y,
3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de Gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos lo siguiente:

1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan.
2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; y,
3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Art. 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2030. - Corresponde al GAD Municipal Las Naves, sus Direcciones en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDYOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Municipal Las Naves

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Art. 8.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal Las Naves, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDYOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDYOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53-54-55-56-57-58-59-60-61 y 62 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal Cantón Las Naves, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDYOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Art. 9.- Del Control de la Ejecución. - El control de la ejecución del PDYOT del Cantón Las Naves, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Las Naves y a las instancias de participación establecidas en **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL LAS NAVES.**

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, El GAD Municipal Las Naves, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y Ordenamiento territorial 2020 - 2030 del Cantón Las Naves.

TITULO II**PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO****CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES****GENERALIDADES**

Art. 11. Definición. - El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) permite regular y normar la planificación territorial respecto al uso, la ocupación y transformación del suelo en el cantón.

Art. 12. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el territorio de la jurisdicción del Cantón Las Naves.

Art. 13. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar el régimen de zonificación, uso y ocupación del suelo, a fin de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Naves, ejerza sus facultades en el ámbito de sus competencias respecto a su regulación y control.

Art. 14. Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Regular las actuaciones sobre el territorio de modo que se consolide una estructura urbana y rural equilibrada, impidiendo la formación de núcleos de población dispersos que vuelvan ineficiente la red de servicios existentes.
- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros consolidados, las áreas periurbanas en consolidación y los entornos rurales naturales, clasificando usos de suelo con base en condiciones de seguridad física, del entorno geográfico y potencialidades de localización.
- c) Relacionar coherentemente la estructura morfológica y la organización del territorio, logrando una distribución equitativa de la población, vivienda, equipamientos, actividades y los sistemas de soporte; recuperando el espacio público y la imagen urbana como elementos constitutivos del territorio y la ciudad patrimonial, textil y turística.
- d) Consolidar una estructura urbana, cuyos núcleos poblacionales funcionen adecuadamente, a través de la articulación armónica del paisaje, el medio

físico y los nuevos desarrollos urbanos; enmarcados en políticas municipales que precisen los deberes legales inherentes a la actividad constructiva.

Art. 15. Revisión actualización y modificaciones. - La Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será la encargada de la revisión y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2020- 2032 (PUGS), en coordinación con las diferentes direcciones y áreas municipales evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Municipal para su aprobación, las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Naves, podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos, no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

El Plan de Uso y Gestión del Suelo de manera obligatoria, deberá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal. La actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS ORIENTADORES DEL PLANEAMIENTO DEL USO Y GESTIÓN DE SUELO

Art. 16. Principios rectores. – En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 de la LOOTUGS, son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

- a) La sustentabilidad. - La gestión de las competencias de ordenamiento

territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.

- b) La equidad territorial y justicia social. - Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos garantizados en la Constitución.
- c) La autonomía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Las Naves ejercerá sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
- d) La coherencia. - Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.
- e) La concordancia. - Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.

Art. 17. El derecho a la ciudad. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 6 de la LOOTUGS comprende los siguientes elementos:

- a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.

- b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
- c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

Art. 18. Función pública del urbanismo. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 7 de la LOOTUGS, Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

Art. 19. Distribución equitativa de las cargas y los beneficios. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 5 numeral 8 de la LOOTUGS, se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

Art. 20. Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 7 de la LOOTUGS, para efectos de esta norma, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

- a) La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
- b) La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico.
- c) El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.

- d) El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
- e) La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos.
- f) Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- g) La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.

Art. 21. Derecho a edificar. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 7 de la LOOTUGS, El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el GAD municipal.

El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional. Este derecho se extinguirá una vez fenecido el plazo determinado en dicho permiso.

CAPITULO III

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 22. Componentes del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – El Plan de Uso y Gestión del Suelo se estructura a partir de dos componentes principales: Estructurante y Urbanístico.

Art. 23. Componente estructurante. - Está constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial,

asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo. Define los objetivos estratégicos del PUGS, análisis de la extensión de asentamientos humanos, sistemas públicos de soporte, clasificación y subclasificación del suelo.

Art. 24. Componente urbanístico. - Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos. Define los polígonos de Intervención territorial (PIT), tratamientos, aprovechamientos e instrumentos de Gestión de Suelo.

Art. 25. Elementos del PUGS. - Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial, se constituyen elementos del PUGS:

- a) El documento aprobado del Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- b) Mapas con la definición de los límites urbanos actuales
- c) Mapas de clasificación del suelo, subclasificación del suelo, polígonos de intervención territorial, unidades de actuación urbanística y demás mapas temáticos anexos a la presente ordenanza.
- d) Tablas de usos y aprovechamientos de los polígonos de intervención territorial.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Art. 26. Clasificación del suelo. - El territorio del Cantón Las Naves se clasifica en dos tipos de suelo: Rural y Urbano.

Art. 27. Suelo Rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro-productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

- a) Suelo rural de producción
- b) Suelo rural para aprovechamiento extractivo

c) Suelo rural de protección

Art. 28. Suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo. - Es el suelo rural destinado a actividades agro-productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. El suelo rural de aprovechamiento extractivo es el destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.

El suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo del Cantón Las Naves es aquel en donde se han detectado actividades de tipo agropecuario predominantes, y la presencia de actividad de extracción de material de construcción, vialidad y recursos minerales no renovables. Para su delimitación se ha considerado el análisis cartográfico de áreas de cobertura vegetal, uso de suelo y la cobertura de aptitudes agrícolas, obteniendo como resultado que en estas zonas existe la presencia de cultivos de ciclo perenne como cacao, naranja, entre otros, desarrollando una agricultura con limitaciones ligeras.

Art. 29. Suelo rural de protección. - Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

No se permite la intervención antrópica y se debe garantizar su conservación y características. En esta área se encuentran páramos, vegetación arbustiva, bosque nativo, bosque húmedo y vegetación herbácea húmeda.

Art. 30. Suelo urbano. - En concordancia con lo estipulado en el Art. 18 de la LOOTUGS, el suelo urbano es ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que en su trama tienden a representar un sistema continuo e

interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen los núcleos urbanos de las cabeceras parroquiales rurales, y que han adquirido servicios y vocaciones urbanas. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- a) Suelo urbano consolidado
- b) Suelo urbano no consolidado
- c) Suelo urbano de protección

Art. 31. Suelo urbano consolidado. - Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 32. Suelo urbano no consolidado. - Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Art. 33. Suelo urbano de protección. - Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, patrimoniales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

CAPITULO V

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DEL SUELO

Art. 34. Instrumentos de planeamiento del suelo. - Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en:

- a) Polígonos de intervención territorial
- b) Tratamientos
- c) Aprovechamientos urbanísticos
- d) Estándares urbanísticos

Art. 35. Polígonos de intervención territorial. - Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socioeconómico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Art. 36. Polígonos de intervención territorial en el suelo urbano. - En el suelo urbano se han determinado los polígonos de intervención territorial con base en la homogeneidad de cada una de las áreas que representan estas zonas bajo parámetros como ejes estructurantes, densidad edificada, morfología urbana, equipamiento, características formales de las edificaciones, características socioeconómicas y productivas.

Art. 37. Tratamientos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico.

Art. 38. Aprovechamientos urbanísticos. - El aprovechamiento urbanístico o de suelo implica la determinación de las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad.

Art. 39. Uso de suelo. - El Uso es la destinación asignada al suelo, en relación a su clasificación y subclasificación. Los usos pueden ser de carácter general o de carácter específico, y éste a su vez puede contener una subclasificación.

Art. 40. Uso de suelo general. - Se define a través de los PUGS, que caracteriza un determinado ámbito espacial y se identifica como el uso dominante y mayoritario.

Art. 41. Uso de suelo específico. - Es aquel que detalla y particulariza las disposiciones del uso general en un determinado polígono, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes categorías, en concordancia con el Art. 23 inciso segundo de la LOOTUGS:

- a) Uso principal. - Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
- b) Uso complementario. - Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
- c) Uso restringido. - Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
- d) Uso prohibido. - Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el plan de uso y gestión de suelo, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en la LOOTUGS.

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Art. 42. Clasificación de los usos de suelo. - El PUGS reconoce como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Comercial y de servicios.
- c) Industrial.
- d) Equipamiento.
- e) Aprovechamiento de los recursos naturales, (renovables y no renovables)
- f) Preservación patrimonial.

g) Protección.

Art. 43. Condiciones de implantación del uso residencial. - La combinación de uso residencial con otros usos y actividades será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad por el PUGS u otros instrumentos de planificación, con las siguientes condiciones.

- a) En zonas de uso principal residencial R1:
- b) Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado.
- c) Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 60% del COS en planta baja en estos usos.
- d) En zonas de uso principal residencial R2:
- e) Los equipamientos permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el equipamiento proyectado;
- f) Las actividades de comercios y servicios permitidos podrán reemplazar en 80% del COS total al uso principal.
- g) En zonas de uso principal residencial R3:
- h) Los equipamientos y las actividades de comercios y servicios permitidos podrán utilizar el 100% del COS total para el desarrollo de sus proyectos.
- i) Condiciones de implantación del uso Múltiple:
- j) Las edificaciones en áreas de uso múltiple respetaran las regulaciones y condiciones correspondientes al uso o usos que se implanten. El uso residencial en áreas de uso múltiple no tiene restricciones de proporcionalidad con respecto a otros usos.

Art. 44 Uso de suelo industrial. - Es el uso de aquellas áreas que alojan polígonos industriales, fábricas, parques empresariales, y en general, terrenos para uso industrial o sector secundario, y se observa la siguiente categorización:

- a) Uso industrial de Bajo Impacto. - Comprende las manufacturas y los establecimientos especializados de servicios compatibles con los usos residenciales

- b) Uso industrial de Mediano Impacto. - Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos, el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de la correspondiente Guía de Práctica Ambiental; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas de control específicas, determinadas en un Plan de Manejo Ambiental aprobado. Estas industrias, si se encuentran en funcionamiento, deberán obtener el certificado ambiental mediante auditorías ambientales emitidas por la Secretaría de Ambiente.
- c) Uso industrial de Alto Impacto.- Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Estas industrias deben ubicarse en áreas específicas establecidas en este instrumento.

Art. 45. Uso de suelo destinado a equipamiento. -Es el de aquellas áreas destinadas a equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal o de ciudad, observándose la siguiente categorización:

Equipamientos de servicios sociales. - Relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos. Se clasifican en:

- Educación. - Corresponde a los equipamientos destinados a la

formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad;

- Cultura. - Corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura;
- Salud. - Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis;
- Bienestar social. - Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia no específicamente sanitarias, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos;
- Recreación y deporte. - El equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental; y,
- Religioso. - comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos.

Equipamientos de servicios públicos relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:

- Seguridad ciudadana. - comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil;
- Servicios de la administración pública. - son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los niveles;
- Servicios funerarios. - son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la velación, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos;

- Transporte. - es el equipamiento de servicio público que facilita la movilidad de personas y vehículos de transporte;
- Instalaciones de infraestructura. - comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y actividades urbanas; y,
- Especial. - comprende instalaciones que sin ser del tipo industrial pueden generar altos impactos ambientales, por su carácter y superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.

Art. 46. Condiciones de implantación del Uso Equipamiento. - Los predios con uso de suelo equipamiento y los proyectos correspondientes a estas tipologías, tendrán asignaciones de ocupación y edificabilidad especiales que serán emitidos por la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y deberán además cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los establecimientos de educación nuevos, de nivel sectorial y zonal, se localizarán a una distancia mínima de 1.000 m. de cualquier otra edificación educativa de igual jerarquía, que cuente con licencia de funcionamiento, o sea parte del sistema fiscal de educación.
- b) Los centros de educación existentes que funcionen en locales no planificados para el uso correspondiente requerirán un informe previo de la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respecto del cumplimiento de condiciones mínimas para desarrollar sus actividades, para lo cual requerirán:
 - Informe favorable del Cuerpo de Bomberos sobre el sistema de protección contra incendios e instalaciones eléctricas;
 - Informe favorable de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal Las Naves sobre el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado;
 - Informe técnico sobre la estabilidad estructural de la edificación suscrita por un ingeniero competente en la materia; y,

- La Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial verificará que el establecimiento cumpla con las normas de Arquitectura y Urbanismo previstas por el GAD.

Art. 47. Uso comercial y de servicios. - Es el uso de los inmuebles destinados al alojamiento de actividades comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se clasifica en los siguientes grupos:

a. Comercial y de servicio barrial. - Son usos compatibles con el uso residencial y está conformado por:

- Comercios básicos: Son los establecimientos de consumo cotidiano, su accesibilidad será principalmente peatonal; proveen artículos de consumo doméstico.
- Oficinas administrativas 1: Comprende oficinas privadas y públicas individuales, en áreas útiles no mayores a 120 m², a instalarse en edificios cuyo uso no es exclusivo de oficinas.
- Alojamiento doméstico 1: Comprende aquellos establecimientos que prestan servicios ampliados de alojamiento al uso residencial.

b. Comercial y de servicios sectorial. - Son usos de comercio y servicios de mayor incidencia en las áreas residenciales, así como actividades de comercio con bajo impacto en el medio ambiente, y está conformado por:

- Comercios especializados: Ofrecen una gran variedad de productos y son establecimientos que sirven a una amplia zona o a la totalidad del sector, y son generadores de tráfico vehicular y de carga, su impacto puede ser disminuido a través de normas de operación;
- Servicios especializados: Constituyen aquellos establecimientos de oferta y prestación de servicios en áreas que rebasan las zonas residenciales y se constituyen en soporte y apoyo a la movilidad de la población.
- Comercios de menor escala: Son aquellos establecimientos que agrupan a locales y almacenes que no superan los 1.000 m² de área útil.
- Comercio temporal: Son instalaciones provisionales que se ubican en

espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser condicionada para cada caso, dependiendo del impacto que ocasionen a las zonas aledañas;

- Oficinas administrativas 2: Son de profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas o corporativos: generan tráfico de vehículos, demandan áreas de estacionamientos y vías de acceso adecuadas;
- Alojamiento 2: Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios.
- Centros de juego: Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracción.

c. Comercial y de servicios zonal. - Son actividades que se generan en centros, subcentros o corredores urbanos, y están conformados por:

- Centros de diversión: Son aquellos destinados a actividades lúdicas y espectáculos que generan concentraciones públicas; por su naturaleza generan medianos y altos impactos urbanos por la alta demanda de áreas para estacionamiento, accesibilidad y provisión de transporte, de instalaciones y servicios especiales. Estos establecimientos no tendrán habitaciones ni servicios de hospedaje.
- Comercios y servicios de mayor impacto: Por la naturaleza de los productos que expenden y los servicios que prestan, son generadores de tráfico vehicular y de carga que afectan a la imagen urbana y al funcionamiento de otro tipo de actividades comerciales.
- Venta de vehículos y maquinaria liviana: Son aquellos establecimientos abiertos o cubiertos para la exhibición y venta.
- Almacenes y bodegas: Comprende establecimientos de comercio, almacenamiento y ventas al mayoreo (exceptuando las actividades o establecimientos clasificados como de alto impacto y peligrosos).
- Centros de comercio: Es la agrupación de comercios y tiendas en una

edificación por departamentos que no superan los 5.000 m² de área útil. Están considerados en esta categoría los mercados tradicionales y centros de comercio popular.

- Alojamiento 3: Son edificaciones planificadas para dar servicio de hospedaje, convenciones y otros propios de hotelería.
- a. Comercial y de servicios de ciudad o metropolitano. - Las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa la magnitud del comercio zonal, se desarrollan sobre arterias del sistema vial principal con fácil accesibilidad y comprende:
- Comercio restringido: Son establecimientos que dan servicios de comercio sexual con o sin hospedaje.
 - Venta de vehículos pesados y maquinaria: Comprende instalaciones que requieren de amplias superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico.
 - Talleres de servicios y ventas especializadas: Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos por ruido, vibración, olores, humo y polvo; y,
 - Centros comerciales: Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados con un área útil mayor a 5.000 m², que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad se realizará a través de vías arteriales principales.

Art. 48. Condiciones generales de implantación del uso comercial y de servicios. -

Las edificaciones para uso comercial y de servicios cumplirán con las siguientes condiciones:

- Todos los comercios y espacios para servicios cumplirán con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes que les sean

correspondientes.

- Los espacios para servicios y comercios deberán cumplir con todas las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas afines vigentes.
- Los comercios y servicios que por su dimensión generan mayor impacto urbano, cumplirán con retiros mayores a los previstos en la zonificación respectiva y condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, que serán determinadas por la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previo informe de la Unidad de Ambiente y Dirección de Obras Públicas.
- La Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial previo al informe de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad determinará las condiciones específicas de acuerdo al tipo de uso, de los comercios y servicios que por su dimensión generan mayor impacto urbano, y cumplirán con retiros mayores a los previstos a la zonificación respectivas.
- La prevención y control de la contaminación por aguas residuales, por ruido o por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos en actividades de comercios y servicios, cumplirán la Legislación Ambiental local vigente y las disposiciones de la Unidad de Ambiente y otros organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- Los comercios y servicios, cumplirán con la prevención y control de la contaminación por: emisión de gases, ruido y aguas residuales, así como otros contaminantes atmosféricos, se sujetarán a la normativa ambiental establecida por la Unidad de Ambiente y los órganos de control afines a la materia.
- Los establecimientos comerciales o de servicios que requieran almacenar para consumo o negocio los combustibles, tanques de gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, se sujetarán al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador,

a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

- Para el almacenamiento de combustibles, gas licuado de petróleo (GLP), materiales explosivos e inflamables, en los establecimientos comerciales o de servicios, cumplirán con el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, las Normas de Arquitectura y Urbanismo, la Legislación Ambiental local vigente y las disposiciones de la Secretaría de Ambiente y demás organismos de control competentes en la materia.

Art. 49. Condiciones de usos de suelo especiales. - Los usos de suelo especiales comprenden los siguientes usos:

- a) Protección Ecológica: Cualquier implantación permitida en este uso se sujetará a los requerimientos de la normativa legal vigente de protección ambiental y respetará los parámetros de ocupación y edificabilidad establecidos por LOOTUGS.
- b) Patrimonial Cultural: Toda construcción o habilitación del suelo con uso Patrimonial Cultural se someterá a lo establecido en el PUGS y a las disposiciones de la Ordenanza que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural del Cantón
- c) Recursos Naturales: Los proyectos o actividades de usos agropecuarios y piscícolas a implantarse en el Cantón Las Naves, contarán con Certificado Ambiental o Licencia Ambiental, obtenido en base a la Declaración Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental respectivamente, emitido por la autoridad competente, previa a su construcción o funcionamiento. Los proyectos de explotación forestal contarán con Licencia Ambiental. Las actividades agropecuarias y piscícolas que se encuentran funcionando en el Cantón Las Naves contarán con el certificado ambiental obtenido en base al cumplimiento de la guía de prácticas ambientales o la auditoría ambiental, emitida por la autoridad competente, según corresponda.

Art. 50. Ocupación del suelo. – Es la distribución del volumen edificable en un terreno, tomando en cuenta los criterios de dimensionamiento, altura y localización de volúmenes, retiros, forma de edificación, y otras distinciones de tipo morfológicos. El GAD Municipal Las Naves, determinará la normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, asilamientos, volumetrías y alturas de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas para dicho efecto y la LOOTUGS.

Art. 51.- Edificabilidad. - Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por Gobierno Autónomo Descentralizado Las Naves. Esta capacidad de aprovechamientos constructivos asignada al suelo será regulada mediante:

- a. **Edificabilidad general máxima.** – Corresponde a la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento, y se determinará en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).
- b. **Edificabilidad específica máxima.** – Es aquella edificabilidad asignada a un predio de manera detallada. Esta edificabilidad no se encuentra establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, por lo tanto, el GAD Municipal deberá determinarla mediante el proceso de un plan parcial.

Art. 52. Edificabilidad básica. - La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Naves que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo.

El GADM Municipal de Las Naves; determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en la LOOTUGS y la ordenanza correspondiente.

Art. 53. Asignaciones de Zonificación para Edificación y fraccionamiento del Suelo.

- Para la edificación y habitabilidad del suelo se determinan los siguientes parámetros:

- a. Para edificación: Los retiros de construcción de la edificación, el coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS-PB), el coeficiente de ocupación del suelo total (COS-Total), expresados en porcentaje y la altura de la edificación expresada en número de pisos.
- b. Para fraccionamiento del suelo: el tamaño mínimo de lote, expresado en metros cuadrados y el frente mínimo del lote.

Art. 54. Tipologías de Zonificación para Edificación. - Las edificaciones observarán el alineamiento teniendo como referencia la línea de fábrica y las colindancias del terreno para cada una de las siguientes tipologías:

- Aislada. - Mantendrá retiros a todas las colindancias: frontal, dos laterales y posterior;
- Pareada. - Mantendrá retiros a tres colindancias: retiro frontal, un lateral y posterior;
- Pareada sobre línea de fábrica. - Mantendrá retiros a dos colindancias: retiro frontal, un lateral y posterior; se permite la construcción adosada a una de las colindancias laterales
- Sobre línea de fábrica. - Mantendrá solo un retiro posterior y se permite el adosamiento a las colindancias frontal y laterales.

CAPITULO VI

GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Art. 55. Instrumentos de gestión institucional del Plan de Uso y Gestión del Suelo. -

Para la habilitación del suelo y la edificación, el GAD Municipal de Las Naves cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Informar, estudiar, tramitar, aprobar, otorgar y registrar permisos o licencias

- de fraccionamientos agrícolas, urbanizaciones, integración, reestructuración o reajuste de terrenos, proyectos de diseño urbano y edificaciones; y,
- b. Expedir los documentos habilitantes de acuerdo a lo que establezca el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
 - c. Coordinar lo establecido en las disposiciones provinciales, parroquiales y en los planes de vida comunales en función de su competencia exclusiva sobre el uso y ocupación del suelo y la norma nacional pertinente.

Esta responsabilidad será ejercida por la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad con el correspondiente orgánico funcional del GAD del Municipio de Las Naves.

Art. 56. Informes necesarios para habilitar el suelo y la edificación. - Los instrumentos de información básicos para la habitabilidad del suelo y la edificación son:

- a. El informe de Regulación Municipal (IRM)
- b. El informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS)

Por su naturaleza, estos instrumentos no otorgan ni extinguen derechos, en tanto constituyen la consulta y aplicación de la información contenida en los instrumentos de planificación vigentes a un caso concreto.

Art. 57. Informe de Regulación Municipal. - El informe de Regulación Municipal es el instrumento de información básica sobre las especificaciones obligatorias para la habilitación del suelo y la edificación, en el que constarán los siguientes datos:

- a. Nombre del propietario, ubicación, número de predio catastral, superficie y áreas construidas del predio.
- b. Especificaciones obligatorias para fraccionar el suelo, tales como: tamaño mínimo del lote y de su frente.
- c. Especificaciones obligatorias para la edificación, tales como: altura máxima, coeficientes de ocupación, área libre mínima, retiros obligatorios.
- d. Uso del suelo principal

e. Afectaciones y restricciones.

El informe de Regulación Municipal será emitido por la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tendrá vigencia mientras se mantenga la zonificación del polígono y demás determinantes urbanísticos de la zonificación. Este informe no confiere derechos subjetivos, así como tampoco derechos adquiridos, es un documento que refleja la información de los datos contenidos en la planificación urbanística del cantón.

Ningún informe administrativo puede modificar las características de la zonificación del suelo, esto será potestad atribuida exclusivamente al Concejo Municipal, excepto en el caso de ecosistemas frágiles.

No se podrá autorizar ningún proyecto de habilitación de suelo que modifique o altere la información contenida en la zonificación, si se hiciere la autorización será nula y no confiere derechos adquiridos por haber sido obtenida de mala fe.

Art. 58. Informe de compatibilidad de Uso. - Es el instrumento de información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de circunscripción territorial del cantón Las Naves. El informe de compatibilidad de uso del suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

El informe de compatibilidad de uso del suelo se emitirá conforme a los usos de suelo y las relaciones de compatibilidad determinados en esta Ordenanza y en los instrumentos de planificación que se expedirán por la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 59. Permisos para habilitar el uso, ocupación del suelo, edificación, aprobación de planos y procesos mixtos. - Todo propietario de suelo en el cantón Las Naves previo a realizar procesos y obras de habilitación del suelo o iniciar obras de construcción deberá obligatoriamente obtener las respectivas licencias municipales relacionadas con la aplicación del Plan de Uso y Gestión del suelo y a través de las cuales se autoriza al administrado a habilitar el suelo o a edificar. Estos

permisos y procesos deberán ser levantados los mismos que mejorarán y restructurarán los procesos administrativos de aprobación de la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estos deberán estar instrumentados en reformas o sustitución de ordenanzas y a la vez automatizados en los módulos que maneja la municipalidad.

El otorgamiento de las licencias para habilitar el suelo y la edificación se realizará a partir de la verificación de las asignaciones de uso y zonificación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte de la Jefatura de Administración y Control del Territorio de la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cumplimiento de normas de arquitectura y urbanismo, normas ecuatorianas de la construcción y de los procedimientos administrativos establecidas en la Normativa Urbanística del Cantón Las Naves.

Art. 60._ En función de las directrices planteadas para la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del Cantón Las Naves Provincia de Bolívar, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación participativa y su articulación de la planificación Con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 61._ Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del Cantón Las Naves Provincia de Bolívar, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Las Naves 2020- 2030, comprende: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión, datos específicos de los programas y proyectos como presupuestos

estimados y, documentos anexos que son documentos integrantes de la presente ordenanza y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

SEGUNDA. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Las Naves 2020- 2032, sus actualizaciones y los instrumentos de gestión serán elaborados por la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD del Municipio de Las Naves, que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe obligatorio, previa su aprobación por el cuerpo edilicio del GAD del Municipio del cantón Las Naves.

La documentación del Plan de Uso y Ocupación del Suelo comprende del Componente Urbanístico y el Componente Estructurante el mismo que tiene gráficos, y mapas referentes de la delimitación, directrices viales, infraestructura vial, infraestructura básica; también anexa la delimitación Urbana y Rural, Características de Ocupación y Uso de Suelo del cantón Las Naves.

TERCERA. - Todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que al menos cuenten con anteproyectos de fraccionamiento, urbanización, o de edificación, aprobados por el GAD del Municipio de Las Naves, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso pese al cambio de la norma que instituye esta ordenanza.

Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción, subdivisión, urbanización, de propiedades horizontales o similares hasta el plazo de seis meses (6) luego de aprobado el Plan de Uso y Gestión de Suelo, luego de lo cual caducarán las autorizaciones que se hayan conferido y los trámites deberán ser ejecutados en función de esta norma.

Así mismo los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos

en las normas administrativas definidas para el efecto en la Normativa Urbanística del cantón Las Naves.

CUARTA.- Las actividades comerciales y de servicios, centros de diversión en funcionamiento, que cuenten con permiso de funcionamiento y que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo resulten incompatibles a los usos principales podrán seguir operando con permiso provisional de la autoridad competente durante un año, siempre que cumplan con las norma y reglas de saneamiento, seguridad, insonorización, y adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos.

QUINTA. - Las actividades comerciales y de servicios: comercio Restringido en funcionamiento, que cuenten con permiso de funcionamiento y que con la vigencia del Plande Uso y Gestión del Suelo (PUGS), resulten incompatibles a los usos principales podrán seguir operando con permiso provisional de la autoridad competente durante seis meses, siempre y cuando cumplan con las norma y reglas de saneamiento, seguridad, insonorización, y adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos.

SEXTA. - Las actividades económicas: industrias, cultivos agrícolas bajo invernadero y planteles avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con permiso o patente de funcionamiento en el cantón Las Naves y que con la nueva asignación de usos del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) se encuentren incompatibles podrán seguir funcionando por un plazo máximo de dos años para lo cual presentarán un plan de cierre y reubicación. Se exceptúan las actividades extractivas que se rigen por la Ordenanza de áridos y pétreos.

SEPTIMA.- Las actividades económicas: industrias, cultivos agrícolas bajo invernadero y planteles avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con patente de funcionamiento en el cantón Las Naves y que con la nueva asignación de usos del PUGS se encuentren incompatibles podrán seguir funcionando por un plazo máximo de un año para lo cual presentarán un plan de retiro, una vez que el

plan de cierre sea aprobado por la autoridad ambiental a excepción de las actividades extractivas que se rigen por la Ordenanza de áridos y pétreos.

OCTAVA. - No se renovarán los permisos a actividades que implique el acopio y gestión de desechos peligrosos y o especiales y las que en general ocasionen un evidente peligro para la seguridad de la población en usos principales vivienda y mixto.

NOVENA. - Para los sectores industriales, la normativa de calidad ambiental en la descarga de efluentes, tratamiento de aguas residuales, límites permisibles de descarga, calidad de suelo, emisiones al aire, emisiones de ruido, etc., estarán regidos por la normativa nacional: Código Orgánico Ambiental, TULSMA y demás normativas ambientales aplicables. La Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, conjuntamente con la de Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Gestión Ambiental generarán la normativa correspondiente una vez que la Autoridad Ambiental transfiera las competencias al GAD del Municipio de Las Naves.

DÉCIMA. - Los informes de compatibilidad de usos de suelo emitidos previos a la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberán actualizarse obligatoriamente.

DÉCIMA PRIMERA. - Planes de vida: Las comunidades del cantón Las Naves proyectarán su visión al futuro mediante los Planes de Vida, basados en la soberanía alimentaria, gestión comunitaria del páramo y agua, ambiente saludable, identidad comunitaria, Derecho indígena, y autodeterminación. Estos planes de vida se emitirán en base del ejercicio de los derechos colectivos.

Conforme los Artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo (LOOTUGS) las consideraciones de su plan de vida servirán para la propuesta de planes parciales de usos comunitarios y comunales que complementen a detalle el Plan de Uso y Gestión de Suelo en esos territorios, los

mismos que en base a su autodeterminación solo serán conocidos por el Concejo Municipal previo informe de la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El Concejo Municipal en el plazo de doce meses desde la promulgación de esta ordenanza aprobará las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza que contienen las normas técnicas de arquitectura y urbanismo
- Ordenanza para la construcción dentro del área urbana y rural del cantón Las Naves
- Ordenanza que regula la preservación, mantenimiento y difusión del espacio pública del Cantón.
- Ordenanza para la regularización de construcciones informales.
- Plan de regularización y asistencia técnica para las edificaciones de los centros poblados de las áreas rurales del Cantón
- Ordenanza de fraccionamientos urbanos y rurales.

SEGUNDA. - La actualización de la valoración catastral producto de las nuevas asignaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo, se realizarán a partir del siguiente bienio.

TERCERA. - Los informes de regulación municipal, de compatibilidad de usos y geoportal con información del PUGS, deberán incorporarse para consulta ciudadana en la página web institucional en el plazo de 12 meses.

CUARTA. - La Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas definirán el sistema vial del Cantón y someterán a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal en el plazo de un año y lo incorporarán al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

QUINTA. Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada

la Primera Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del Cantón Las Naves Provincia de Bolívar, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEXTA._ La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Naves, a los 15 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
GUISEL SOLANO
PENA**

Msc. Cynthia Solano Peña.
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL GONZALO
FLORES SEGURA**

Abg. Angel Flores Segura Msc
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCLN

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Las Naves Abg. Ángel Flores Segura Msc, CERTIFICA: que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN (PDYOT) 2020-2030 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, ALINEADO A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, fue discutida y aprobada en dos debates una en sesión ordinaria del 10 de marzo del 2022 y una extraordinaria de 15 de marzo del año 2022, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Msc. Cynthia Solano Peña Msc, en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. –

Las Naves, a los 16 días del mes de marzo del año 2022. - **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL GONZALO
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCLN

MSC. CYNTHIA SOLANO PEÑA MSC, ALCALDESA DE LAS NAVES.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO expresamente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN (PDYOT) 2020-2030 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, ALINEADO A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad naveña. Las Naves, a los 16 días del mes de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
GUISEL SOLANO
PENA**

Msc. Cynthia Solano Peña Msc.

ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN: El Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Naves certifica que la Msc. Cynthia Solano Peña, Alcaldesa del GAD Municipal Las Naves sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN (PDYOT) 2020-2030 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES, ALINEADO A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico. –

Las Naves, a los 16 días del mes de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL GONZALO
FLORES SEGURA**

Abg. Ángel Flores Segura Msc.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCLN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Considerando:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado I. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** de conformidad con el inciso primero artículo 32 ibídem, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1). Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4). Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 6). Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 7). Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...);”;*

- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1). Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...);”*
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que el sector público comprende, entre otros a: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el artículo 238 de la Norma Suprema, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”;*
- Que,** el artículo 389 de Constitución de República del Ecuador, dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*

- Que,** el artículo 390 de la Norma Constitucional, dispone: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de su responsabilidad”*;
- Que,** el artículo 4, literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización –COOTAD-, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 5 inciso cuarto del COOTAD, dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 55, literal e) y el artículo 57, literal c) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 60, literal p) del COOTAD, dispone que será atribución del Alcalde adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medias de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de al Concejo Municipal si a este órgano le hubiese correspondido aprobarlas;

Que, el artículo 172 del COOTAD en relación a los Ingresos propios de la gestión, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos”.

Que, el artículo 186 del COOTAD, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...);”*

Que, el artículo 309 del COOTAD dispone: *“Iniciativa normativa. Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o*

resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley;

- Que,** los artículos 546 y siguientes del COOTAD, establece: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”;*
- Que,** el artículo 549 del COOTAD, dispone: *“Reducción del impuesto. Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;*
- Que,** el artículo 553 del COOTAD, al referirse al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, dispone: *“Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes (...);*
- Que,** el artículo 3 del Código Tributario, dispone: *“Poder tributario. Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;*
- Que,** el artículo 31 del Código Tributario, establece: *“De las exenciones. Concepto. Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”;*
- Que,** el artículo 32 del Código Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”;*

- Que,** el artículo 311 del mismo cuerpo legal manda: *“Irretroactividad de la ley. Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común”;*
- Que,** el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Renuncia de ingresos por gasto tributario. Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente. Para el gasto tributario de los ingresos nacionales, la administración tributaria nacional estimará y entregará al ente rector de las finanzas públicas, la cuantificación del mismo y constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado. Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente”;*
- Que,** el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 11). Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva”;*
- Que,** el artículo 259 *Ibíd*em, dispone: *“Para efectos de esta Ley, se entiende por: (...) Emergencia Sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.*
- La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política”;*
- Que,** a nivel del GAD Municipal del cantón San Cristóbal, existen ordenanzas que regulan lo referente a impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras a nivel de servicios de agua potable, alcantarillado, desechos sólidos. Así como la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual de funcionamiento, el

impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales y otros determinados en el COOTAD y ordenanzas municipales.

- Que,** el GAD Municipal del cantón San Cristóbal posee bienes que regula y administra como: plazas, mercados y espacios públicos los cuales son sujetos de tasas y arrendamientos regulados por ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos internos de las diferentes dependencias municipales;
- Que,** en el Registro Oficial No. 442 de 21 de febrero del 2015, se publicó la Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón San Cristóbal;
- Que,** en el Registro Oficial No 62 de 15 de abril del 2003, se publicó la Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del Cantón San Cristóbal;
- Que,** en el Registro Oficial No 368 de 01 de julio del 2004, se publicó la Ordenanza que establece la Tasa para permisos anuales de Funcionamiento de los Establecimientos No Turísticos del Cantón San Cristóbal;
- Que,** en el Registro Oficial No 649 de 25 de abril del 2016 se publicó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Provisión y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Cristóbal;
- Que,** mediante Resolución No. 002-2020-COVID-19 de 16 de marzo 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Cristóbal, aprobó, en su artículo 8, *"Exonerar el pago de multas e intereses sobre obligaciones o tributos municipales que deban declarar o pagar durante el periodo que dure la emergencia sanitaria nacional"*;
- y,

En uso de sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide el siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EXONERACIÓN, MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020.

TÍTULO I CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1. OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto exonerar, modificar, reducir y otorgar una ampliación de plazo en el pago de obligaciones tributarias y no tributarias (tasa de recolección de residuos sólidos, impuesto del 1.5 por mil y tasa de licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos y no turísticos, tasa de ocupación y uso de puestos y locales comerciales que son administrados por el GAD Municipal del Cantón San Cristóbal) por el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre del 2020, eliminando intereses, multas y recargos generados por la falta de pago; coadyuvando a mitigar los efectos económicos negativos producidos por la pandemia COVID-19, la emergencia sanitaria y el estado de excepción declarado a nivel nacional, situación por la que se han visto perjudicados económicamente las personas naturales y jurídicas, en los diferentes sectores productivos.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ordenanza, son de aplicación directa y general por parte de la Administración Municipal, dentro de la circunscripción del cantón San Cristóbal, y aplicara para las personas naturales y jurídicas (establecimientos turísticos y no turísticos) perjudicadas económicamente por la pandemia COVID-19.

Artículo 3. FINES

- a. Apoyo a los contribuyentes que por falta de actividad económica debido al estado de Excepción y Emergencia Sanitaria no han podido cumplir con estas obligaciones tributarias y no tributarias y;
- b. Velar por los contribuyentes a través de la presente normativa otorgándoles una exoneración, modificación reducción y/o ampliación del plazo de estas obligaciones tributarias y no tributarias, y facilitar de esta manera que, al tiempo de retomar sus actividades, cumplan con sus obligaciones con el GAD San Cristóbal.

TÍTULO II CAPÍTULO II

DE LA EXONERACIÓN, MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 4. DE LA EXONERACIÓN. Se exonera el pago de la siguiente obligación:

Se exonera el cien por ciento 100% del pago de la tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos a favor de los siguientes establecimientos:

Turísticos

1. Hoteles, hostales y otros similares
2. Operadores y agencias turísticas
3. Restaurantes o Bar-restaurantes
4. Comedores o locales de comidas rápidas.

5. Cafeterías.
6. Fuentes de soda y otros similares.
7. Discotecas o bares.
8. Salas de baile.
9. Peñas, quintas, ranchos y otros similares.
10. Salas de banquete.

No Turísticos

1. Locales de diversión nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos.
2. Salones de juego, billas y billares, karaokes, bar karaokes.

Artículo 5. Plazo del beneficio de la exoneración. La exoneración del cien por ciento 100% que refiere el artículo anterior se aplicará únicamente para los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Artículo 6. El arrendamiento de locales de propiedad del GAD y que se encuentran bajo contratos administrativos, descritos en ordenanzas y resoluciones que regulan el uso, funcionamiento y administración de los espacios utilizados SE LES EXONERARÁ los pagos de los meses de abril, mayo y junio de 2020 a los siguientes establecimientos:

- KIOSKOS / SOUVENIR
- BARES DE CANCHAS DEPORTIVAS:
- RESTAURANTE PLAYA MAN Y JESUS DE LOS MARES
- CUBICULOS DEL MERCADO MUNICIPAL QUE EXPENDEN PRODUCTOS AGRICOLAS Y ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.
- COMEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 7. De la modificación. Se modifica previsionalmente la tarifa del cobro de la tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos a favor de los usuarios en las diferentes categorías, considerándose la siguiente tabla:

CATEGORÍA	TARIFA
RESIDENCIAL	IGUAL AL PROMEDIO 2019 Y NO MAYOR DE 14,40
COMERCIAL	IGUAL AL PROMEDIO 2019 Y NO MAYOR DE 16,40
INDUSTRIAL	IGUAL AL PROMEDIO 2019 Y NO MAYOR DE 18,40
INSTITUCIONES PÚBLICAS	Promedio de gestión de residuos sólidos del año 2019

Artículo 8. Plazo del beneficio de la modificación. La modificación que refiere el artículo anterior se aplicará exclusivamente para el periodo comprendido desde el mes de julio hasta diciembre del 2020.

Artículo 9. De la reducción o descuento. Se reducirá el pago de las siguientes obligaciones únicamente a los establecimientos turísticos:

PATENTE ANUAL

- Capital desde 10,000.00 hasta 200,000.00 se aplicará el 25% de descuento.
- Capital desde 200,000.01 hasta 500,000.00 se aplicará el 15% de descuento.
- Capital desde 500,000.01 en adelante no se aplicará descuento.

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

- Capital desde 10,000.00 hasta 120,000.00 se aplicará el 10% de descuento.
- Capital desde 121,000.01 hasta 500,000.00 se aplicará el 20% de descuento.
- Capital desde 500,00.01 en adelante no se aplicará descuento.
- Para los demás establecimientos NO se aplicará reducción.

Artículo 10. DE LA AMPLIACIÓN O DIFERIMIENTO DEL PLAZO. Los plazos y términos determinados en las ordenanzas y reglamentos respectivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributaria; y la obtención de certificaciones y documentos habilitantes, para que los usuarios puedan aplicar a estos beneficios, se amplía hasta el 30 de noviembre del 2020, vencido el plazo señalado se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Código Orgánico Tributario.

Para lo cual las direcciones pertinentes implementaran los mecanismos para determinación, emisión y recaudación por el tiempo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Con la emisión de la presente ordenanza se modifica de manera transitoria el artículo 2 de la ordenanza "Reformativa al artículo 57 de la Ordenanza Administrativa que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón San Cristóbal publicada en el Registro Oficial Nro. 56, del 3 de abril de 2007".

SEGUNDA. La Dirección Financiera dispondrá y aplicará la implementación de diferentes mecanismos para la correcta aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA. El Gad Municipal de San Cristóbal, a través de la Dirección Financiera, emitirá notas de créditos a favor de los usuarios que hayan pagado obligaciones tributarias y no tributarias, que sean aplicables a la presente ordenanza. Se aclara que los títulos de créditos que se generen por los beneficios de la presente ordenanza, tendrán carácter de intransferibles e indefinidas y no estarán sujetos a la devolución del valor en efectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia de forma inmediata a partir de la aprobación del Concejo Municipal, en segundo y definitivo debate, hasta el 31 de diciembre del 2020.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.


 Tnlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL




 Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO



La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EXONERACIÓN, MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2020 y sesión ordinaria del 29 de octubre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.


 Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO



Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EXONERACIÓN, MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

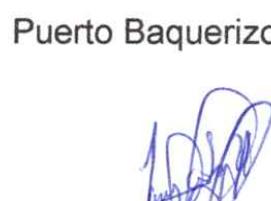
Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2020


Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO



De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EXONERACIÓN, MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 04 de noviembre de 2020


Tnlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL



SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 04 de noviembre de 2020. Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EXONERACIÓN, MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS**

ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DURANTE EL AÑO 2020”, el Tnlgo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. LO CERTIFICO.


Ab. Rosa Garcia Zapata
SECRETARIA DEL CONCEJO



Firmado electrónicamente por:
**ROSA CORINA
GARCIA**



CONSIDERANDO:

Que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 1,2,5,7,16 y sus numerales 1,23; y, el art. 25 en su numeral 1 establece que: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos y todas. Estas normas básicas denominadas también derechos humanos, establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, garantiza a la mujer a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contando con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humano.

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”

Que, el Art. 3, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por el Ecuador; número 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber primordial del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria

y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado presentará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el pleno ejercicio de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en su entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de necesidades sociales, afectivo - emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el Art. 4, literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal j) del mismo artículo, dispone: “implementar los Sistemas de protección Integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales a y b, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 303, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 11 del Código Orgánico Integral Penal establece: “En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: **2.** A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que

incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. **3.** A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. **12.** A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana”.

Que, el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado”.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, tipifica como delitos y sanciona varias formas de violencia de género como el femicidio, la violencia física, psicológica y sexual; y el acoso sexual, entre otras. Además dispone medidas de protección y reparación a favor de las víctimas.

Que, según datos del INEC según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género del año 2011, se refleja que 6 de cada 10 mujeres han sufrido violencia intrafamiliar sea sexual, psicológica o física.

Que, según datos del INEC de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género del año 2011 la violencia de género sobrepasa el 50% en todas las provincias del país. Morona Santiago, Tungurahua y Pichincha son las provincias con los índices de violencia más altos (superan el 60%). Les siguen Pastaza, Azuay, Cañar, Zamora Chinchipe, Napo e Imbabura. Nueve de cada diez mujeres divorciadas en Ecuador han vivido una de las cuatro formas de violencia de género: psicológica, física, sexual o patrimonial. Una de cada cuatro mujeres (25,7%) ha vivido violencia sexual. La violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género (53,9%). Le siguen la violencia física (38%) y la patrimonial (35,3%). En el sector rural, 58,7% de mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género; en la urbe el porcentaje sube a 61,4%.

Que, según datos del INEC año 2011, más de la mitad de los casos, las mujeres violentadas son indígenas y afroecuatorianas: 67,8% y 66,7%, respectivamente. Les siguen las montubias (62,9%), blancas (59,7%) y mestizas (59,1%). Del total de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género, 76% ha sido violentada por su pareja o exparejas. Las mujeres que se han casado o unido por primera vez entre los 16 y 20 años son quienes más violencia han vivido: 70,5%. Del total de mujeres que han vivido violencia física, el 87,3% ha sido en sus

relaciones de pareja. Del total de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género el 76% ha sido violentada por su pareja o ex parejas.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS DE ATENCIÓN
PRIORITARIA EN EL CANTÓN SUCUMBÍOS.**

CAPITULO I

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, PRINCIPIOS,
TERMINOS BÁSICOS**

Art.1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer políticas locales, programas, proyectos, mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional, la prevención y disminución de la violencia basada en género y especialmente aquella que afecte a grupos de atención prioritaria. La presente Ordenanza tendrá vigencia, regulará y será de cumplimiento obligatorio a nivel territorial en todo el cantón Sucumbíos.

Art.2.- Competencia

La aplicación de la presente Ordenanza en forma integral estará a cargo del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Sucumbíos, que se constituye en el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, políticas públicas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art.3.- Principios Rectores de la Ordenanza: Los principios que rigen a la Ordenanza para la prevención y disminución de la violencia de género y protección integral a grupos de atención prioritaria, son:

- 1. Principio de Universalidad:** los derechos humanos y constitucionales rigen en todas partes y con la misma intencionalidad, se entiende que toda persona sin distinción ni discriminación tiene derechos.
- 2. Principio de Solidaridad,** Cohesión entre los miembros de la sociedad, debida a la adhesión a unos mismos principios y valores, o a la interdependencia existente entre los diversos individuos como consecuencia de la irrupción de la división técnica del trabajo.
- 3. Principio de Alternabilidad,** La alternabilidad es la posibilidad real de que los gobernantes cambien periódicamente mediante mecanismos legales, principalmente electorales, a fin de que determinados partidos o personas no se perpetúen en el poder, lo cual es por esencia antidemocrático.

4. **Principio de Inclusión:** todas las personas deben tener acceso a los derechos sin hacer distinción alguna de carácter físico, social, político, económico o cualquier otro motivo que se crea susceptible de exclusión.
5. **Pluralismo:** convivencia y respeto de lo heterogéneo de lo diverso que determina la coexistencia en un mismo territorio en una misma época de dos o más doctrinas o métodos en todas las materias.
6. **Principio pro ser humano.-** El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
7. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.-** El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
8. **Principio de participación social.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
9. **Principio del interés superior del niño y niña.-** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
10. **Principio de interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con los derechos colectivos, costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las

normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;

11. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad humana y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
12. **Principio de especialidad y especificidad.-** Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
13. **Principio de progresividad.-** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema adecuarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
14. **Principio de ética laica.-** Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una ética ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro/a, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
15. **Principio de coordinación.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
16. **Principio de autonomía y descentralización.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, gozarán de autonomía administrativa con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;

- 17. Principio de confidencialidad.-** Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

CAPITULO II

MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Art.4.- Atención a Víctimas.- Todos los servidores públicos municipales, particularmente aquellos que presten sus servicios en las áreas de seguridad, atención social, cultural, nacionalidades, turismo y otros que tengan relación directa con la comunidad, que tuvieren conocimiento de actos de violencia basada en género o de necesidad de protección a grupos de atención prioritaria, en los ámbitos público o privado, estarán obligados a aplicar las rutas y protocolos existentes en atención inmediata a la víctima.

Art.5.- Para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, se establece la siguiente Estructura del Sistema de Protección Integral de Derechos, con enfoque de prevención y erradicación de la violencia basada en género y protección integral a grupos de atención prioritaria del cantón Sucumbíos.

1.- Organismos encargados de la articulación y coordinación del sistema.- Es el conjunto de instituciones que se encargarán de la ejecución, seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la erradicación y prevención de la violencia de género y protección a grupos prioritarios, estará conformado por los siguientes organismos:

- a) Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón Sucumbíos.
- c) Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- d) Unidad de Participación Ciudadana y Control Social
- f) Comisión Permanente de Género del Concejo Municipal de Sucumbíos.
- g) Comisiones Permanentes de Género y de Grupos de Atención Prioritaria de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

2.- Organismos de rectoría de política pública: Es el conjunto de instituciones que se encargarán de la formulación de normativas, ordenanzas, acuerdos, resoluciones relacionadas con la erradicación, disminución y/o prevención de la violencia de género y protección a grupos prioritarios, estará conformado por los siguientes organismos:

- a) Ministerios y Secretarías de Estado: Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia, Ministerio de Inclusión Económico y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación.
- b) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos
- c) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios.

- d) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Sucumbíos.

3.- Organismos de ejecución de servicios de protección integral: Es el conjunto de instituciones que se encargarán de realizar acciones relacionadas con la atención, protección, ejecución de programas, proyectos en beneficio de las víctimas de la violencia de género y protección a grupos de atención prioritaria, estará conformada por los siguientes organismos:

- a) Las instituciones públicas de promoción y protección integral
- b) Las instituciones privadas de promoción y protección integral.
- c) ONGs,
- d) Cooperación Internacional.
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil

4.- Organismos judiciales de protección de derechos: Es el conjunto de instituciones que tienen bajo su responsabilidad la investigación, instauración de procesos, sanción en contra de quienes ejerzan violencia y de garantizar la reparación integral y medidas de protección a las víctimas de la violencia de género y protección integral a grupos prioritarios, estará conformada por los siguientes organismos:

- a) Consejo de la Judicatura
- b) Fiscalía General del Estado
- c) Defensoría Pública
- d) Consultorios jurídicos gratuitos de instituciones públicas del Cantón.

5. Organismos administrativos de protección y de restitución de derechos:

Es el conjunto de instituciones que se encargarán de la observancia, seguimiento y exigibilidad de las políticas públicas, normas legales, relacionadas con la erradicación y prevención de la violencia basada en género y a grupos prioritarios, estará conformada por los siguientes organismos:

- a) Defensoría del Pueblo del Ecuador.
- b) Junta Cantonal de Protección de Derechos.

6. Organismos de participación social y de prevención contra la violencia de género y protección integral a grupos de atención prioritaria.- Es el conjunto

de instituciones, organizaciones que se encargarán de realizar acciones, implementar programas, proyectos para la prevención y promoción de la denuncia, protección y exigibilidad de derechos en temas relacionados con la disminución y prevención de la violencia basada en género y protección a grupos prioritarios, estará conformada por los siguientes organismos:

- a) Consejos Consultivos
- b) Defensorías Comunitarias
- c) Organizaciones de la Sociedad Civil,
- d) ONGs
- e) Cooperación Internacional
- f) Observatorios, veedurías, redes y mesas interinstitucionales cantonales, provinciales, nacionales e internacionales.

Art.6.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará una Comisión Técnica para la prevención y erradicación de la violencia basada en género integrada por representantes de instituciones públicas, ONGs, Cooperación Internacional, Organizaciones de la Sociedad Civil, que se encargará de evaluar, planificar, dar seguimiento a la aplicación, cumplimiento de la presente Ordenanza y a las acciones que se emprendan en territorio en lo referente a erradicar la violencia basada en género y estará integrada por:

1. Un representante de la Comisión de Género del GAD Municipal del Canton Sucumbíos.
2. Un representante de las instituciones públicas locales
3. Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil
4. Un representante del Consejo de Protección de Derechos
5. Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG)
6. Un representante de Cooperación Internacional
7. Un representante de los Consejos Consultivos por enfoque de derechos.
8. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art 7.- Los integrantes de la Comisión Técnica para la prevención y erradicación de la violencia basada en género y protección integral a grupos prioritarios, se elegirán mediante el Reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y durarán un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art 8.- El Consejo Cantonal de Protección de Sucumbíos, será el encargado de emitir y solicitar informes semestrales de evaluación a los organismos rectores y superiores de las instituciones y organizaciones, relacionados con el cumplimiento o incumplimiento de las normativas, políticas públicas, servicios, acciones relacionados con la violencia basada en género y protección integral a grupos prioritarios.

Art 9.- Los integrantes de la Comisión Técnica, serán los encargados de emitir informes trimestrales de seguimiento y verificación relacionados con el cumplimiento o incumplimiento de las acciones relacionadas con la violencia basada en género y protección a grupos prioritarios en el cantón de parte de las instituciones locales.

CAPITULO III MECANISMOS DE PREVENCIÓN

Art. 10.- El GAD Municipal de Sucumbíos, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, La comisión de Equidad y Género, Unidad de Participación ciudadana y control Social, en articulación con otras instituciones u organizaciones, establecerá entre otras, las siguientes acciones con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia basada en género en el cantón Sucumbíos:

- Implementación de redes de atención permanentes de coordinación interinstitucional para la detección y seguimiento de casos, en el sector urbano y rural, evitando la re victimización y manteniendo la

confidencialidad.

- Realización de capacitaciones técnicas a líderes comunitarios, servidores públicos, defensores comunitarios, consejos consultivos, en lo relacionado a rutas, protocolos, mecanismos de atención y prevención de la violencia de género.
- Desarrollo de actividades recreativas, culturales, deportivas con énfasis en la prevención y erradicación de la violencia basada en género en el sector urbano y rural.
- Elaboración de materiales de difusión masivos por medios gráficos, spots de comunicación, materiales educativos relacionados con la prevención y erradicación de la violencia basada en género.
- Diseño de instrumentos técnicos para el levantamiento permanente de diagnósticos, rutas de atención, protocolos, relacionados con la violencia basada en género y a grupos prioritarios de acuerdo a las capacidades de respuesta locales de los servicios de atención y protección.
- Actualización y elaboración de líneas bases, agendas para la erradicación de la violencia basada en género a nivel cantonal, con un sistema articulado de evaluación, seguimiento por parte de las diferentes instituciones y organizaciones del cantón Sucumbíos.
- Conformación de promotores hombres y mujeres gestores de derechos contra la violencia basada en género y a grupos prioritarios.
- Realización de campañas, casas abiertas y ferias permanentes de difusión masiva contra la violencia basada en género y a grupos prioritarios, con énfasis en cambios de los estereotipos y contra la xenofobia.
- Fortalecer las acciones de prevención especialmente enfocado a los niños, niñas y adolescentes.
- Colocar en los espacios públicos municipales como parques, plazas, materiales de comunicación que propicien la erradicación de la violencia basada en género.
- Realización con los medios de comunicación disponibles en la zona, de iniciativas que aporten a modificar los estereotipos y construir propuestas educomunicacionales, que aporten a la erradicación la violencia basada en género.
- Promocionar las buenas prácticas comunitarias e individuales, relacionadas con la erradicación y prevención la violencia basada en género en el sector urbano y rural.

CAPITULO IV MECANISMOS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Art 11.- Lo relacionado a la coordinación interinstitucional, para la aplicación de esta Ordenanza, estará a cargo del GAD Municipal, a través del Consejo de Protección de Derechos, Dirección de desarrollo integral y participación, los mismos que se encargarán de ejecutar los procesos de implementación de programas, proyectos y actividades que permitan la atención a las víctimas de la violencia y a la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

Art 12.- El GAD Municipal de Sucumbíos, en sus servicios, programas, proyectos priorizará la atención a las personas víctimas de la violencia basada en género y protección integral a grupos de atención prioritaria, brindándoles un trato preferente y dándoles facilidades para el acceso a los mismos, beneficiándose de acuerdo al caso de exoneración en tasas, patentes, impuestos de carácter municipal con el fin de contribuir a la reparación integral.

Art 13.- Se realizarán reuniones cuatrimestrales entre el Consejo de Protección de Derechos, Dirección de desarrollo integral y participación, con la finalidad de evaluar los avances en los programas, proyectos, actividades con el enfoque en la erradicación, prevención de la violencia basada en género y protección integral a grupos prioritarios.

Art 14.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, participará, fortalecerá, promoverá la unificación de acciones en forma activa y permanente, en lo relacionado a los espacios de coordinación interinstitucional, redes de servicios de atención a personas víctimas de la violencia de género a nivel cantonal y provincial.

Art 15.- El CCPD, participará articulará y adecuará las normativas, agendas nacionales relacionadas con la violencia basada en género, con la finalidad de adecuarlas y concretarlas a la realidad local, sobre todo concretar la inserción de las víctimas de violencia en programas, proyectos financiados por el GAD Municipal.

Art 16.- La Dirección de Desarrollo integral y participación, crearan, fortalecerán programas, proyectos enfocados a la restitución de derechos, los cuales se diseñaran con la participación y en base a las necesidades de las personas sobrevivientes de la violencia, instituciones y organizaciones que están relacionadas con la temática.

Art. 17.- Financiamiento.- Para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO V

DE LAS REDES DE SERVICIOS

Art. 18.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de

Protección Integral de Derechos en el cantón Sucumbíos, en el enfoque de la prevención y erradicación de la violencia basada en género. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Sucumbíos, promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública.

Art. 19.- Se fortalecerán como mecanismos para el seguimiento y evaluación de la Ordenanza, espacios de participación ciudadana y articulación interinstitucional para apoyar acciones de prevención, denuncia y observancia, apoyo desde la comunidad en la reducción de la violencia basada en género y protección integral a grupos prioritarios, a través de las Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos, Redes de Protección de Derechos o espacios de coordinación interinstitucional, así como todas las formas de participación y organización social reconocidos por ley.

CAPITULO VI

LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 20.- El CCPD-Sucumbíos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Sucumbios, rendirán cuentas sobre sus metas, resultados y logros obtenidos, acciones a futuro, ante la ciudadanía, en lo relacionado a la erradicación y prevención de la violencia basada en género , en concordancia con las leyes y disposiciones vigentes, en forma anual el 25 de Noviembre de cada año, con motivo de celebrarse el día de la Erradicación de la Violencia de Género, según las directrices de las normativas, políticas nacionales del control social.

Art.21.- TÉRMINOS BÁSICOS:

Los términos básicos que abordarán y fundamentarán la presente Ordenanza serán:

1. **Género:** El género alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Se refiere al conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual. A partir de ello, se define lo que se considera como “masculino” y “femenino” y se determina el comportamiento, las funciones, las oportunidades, los valores y las relaciones entre mujeres y hombres.
2. **Enfoque de género:** Es la “forma de observar la realidad con base en las variables “sexo” y “género” y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación mayoritariamente hacia las mujeres”.
3. **Igualdad de género:** Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Reconociendo su diversidad que no

puede ser un justificativo para un trato desigual o discriminatorio

4. **Masculinidades;** es la construcción cultural de género que designa el rol de los hombres en la sociedad.

Violencia basada en Género .- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas, emitida en 1993, define a la violencia de género como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Art.1). Esta misma Declaración reconoce que “(...) la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, (...) la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.

5. **Misoginia:** Es el desprecio, odio, aversión o subestimación de las mujeres. Esto implica que se les trate como inferiores y que se les impida a acceder a sus derechos
6. **Heterosexual:** Persona que se relaciona erótica y afectivamente con personas del sexo opuesto.
7. **LGTBI:** Personas con diversas orientaciones sexuales: lesbianas, gays, transexuales, travestis, bisexuales, intergénero.
8. **Lesbiana:** Mujer que se relaciona erótica y afectivamente con personas de su mismo sexo.
9. **Gay:** personas que se relaciona erótica y afectivamente con personas de su mismo sexo, la palabra Gay se utiliza tanto para hombres como para mujeres
10. **Transexuales:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social o culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por la intervención médica (hormonal, quirúrgica o ambas) para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. Fuente: Manual de Atención en Salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex. Ministerio de Salud Pública del Ecuador 2016.
11. **Bisexual:** persona que se relaciona erótica y afectivamente con hombres y con mujeres
12. **Homosexual:** persona que se relaciona erótica y afectivamente con personas de su mismo sexo, el termino Gays se utiliza tanto para hombres como para mujeres.
13. **Violencia física:** Todo acto de fuerza que cause, daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación. Es decir, cuando una persona infringe daño intencional, por medio del uso de la fuerza física, de un objeto o un arma, que puede provocar o no lesiones externas o internas. Algunas de sus manifestaciones son: puñetazos, bofetadas, empujones, patadas, mordeduras, quemaduras, estrangulamiento, golpes, disparos u otros.

14. **Violencia Sexual:** Todo acto que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. Se trata de cualquier acto contra la libertad sexual en el que, desde una posición de poder o autoridad, se usa la fuerza física, la coerción o intimidación psicológica, para utilizar o someter los cuerpos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes contra su voluntad, o aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Sus principales manifestaciones son: tocamientos o caricias no deseadas, penetración o Introducción de objetos por vía anal, vaginal u oral, obligar a mirar o tocar los genitales de otra persona, obligarles a desvestirse, entre otras
15. **Violencia Patrimonial o Económica.-** Se refiere al despojo o destrucción de los bienes de la mujer o de la sociedad conyugal, e incluye el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes o recursos económicos. Algunas de sus manifestaciones son: tomar el dinero, destruir objetos valorados por las víctimas, quitarles o destruir la cédula de identidad, pasaporte, partidas de nacimiento, cuentas de ahorro, romper enseres, ventanas u otros
16. **Violencia Psicológica.-** Es toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la víctima. Sus manifestaciones son: insultos, ofensas, trato humillante, chantaje emocional, degradación, amenazas, encierro, prohibiciones, aislamiento respecto a amigos y familiares, entre otras.
17. **Violencia doméstica;** Toda forma de violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de algún miembro de la familia: el recurrir a la fuerza física, psicológica o sexual contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo. Cualquier miembro de la familia puede sufrirla, la violencia de género sólo la pueden sufrir las mujeres
18. **Femicidio:** Término sociojurídico concebido para definir el “asesinato de mujeres” debido a su condición de tales. Es una forma letal de la violencia contra las mujeres de todas las edades, que se presenta tanto en el ámbito privado como en el público. Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el femicidio es el resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia que provoca la muerte de una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género.
19. **Delito:** Es un comportamiento que ya sea por propia voluntad o por imprudencia resulta contrario a la ley por lo tanto implica una violación de las normas. Lo que conlleva a un castigo y una pena. Infracción penal sancionada con pena mayor de 30 días.
20. **Contravención:** Es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta 30 días.
21. **Patriarcado:** Sistema u organización social de dominación masculina sobre las mujeres, que ha ido adoptando diferentes formas a lo largo de la historia. En una sociedad patriarcal el hombre es el centro y parámetro de lo humano. Fuente: Glosario Feminista. Comisión de Transición al Consejo de Igualdad de Género. Ecuador, 2011.
22. **Machismo:** “Fenómeno sociocultural que exalta los valores masculinos, la

- hombría, la virilidad, el poder de los hombres, expresado con violencia, fuerza y ante todo, la actitud de superioridad y dominio sobre las mujeres”.
23. **Feminismo:** Corrientes de pensamiento teórico y movimientos sociales que exigen igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
24. **Androcentrismo:** Consiste en considerar al ser humano de sexo masculino como el centro del universo, como la medida de todas las cosas. El Androcentrismo desde el punto de vista social comprende un cúmulo de discriminaciones e injusticias hacia las mujeres, ya que impregna el pensamiento político, religioso, científico y filosófico, aún en la actualidad.
25. **Flagrancia.** Es el acto que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas instrumentos huellas o documentos relativos al delito recién cometido.
26. **Hombre – Masculino:** Ser humano de sexo masculino, independientemente de si es niño o adulto.
27. **Mujer – Femenino:** Ser humano de sexo femenino
28. **Discriminación de género:** .- Discriminar es dar un trato diferenciado a otra persona o a un grupo de personas en razón de sus características o de su identidad de género. La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en el artículo 1, prevé: “La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, (...) de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucumbios, su publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:
**HENRY WALTHER
MEJIA GUERRERO**



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

Abg. Henry Walther Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS

Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS PRIORITARIOS EN EL CANTÓN SUCUMBIOS” fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, de fecha viernes cinco de noviembre del dos mil veintiuno y viernes once de marzo del año dos mil veintidos.

La Bonita, 16 de Marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

**Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIÓS.- Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal, Secretaria de Concejo, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidos, a las 09H00.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS PRIORITARIOS EN EL CANTÓN SUCUMBIOS”, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 16 de Marzo del 2022



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

**Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS**

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: “ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS PRIORITARIOS EN EL CANTÓN SUCUMBIOS” y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta del Registro Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 15H00 del día miércoles dieciséis de marzo del dos mil veintidos.

La Bonita, 16 de Agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HENRY WALTHER
MEJIA GUERRERO**

Abg. Henry Walther Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS

CERTIFICACIÓN.- Entrega y firma la: “ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A GRUPOS PRIORITARIOS EN EL CANTÓN SUCUMBIOS” y ordena su publicación a través de la Gaceta del Registro Oficial y del dominio Web de la institución, el Abg. Henry Walther Mejía Guerrero, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 15H00 del día miércoles once de marzo del dos mil veintidos.

LO CERTIFICO.-

La Bonita, 16 de Marzo del 2022



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, durante el tiempo que ha venido durando la pandemia ocasionada por la presencia del virus COVID-19, de forma adecuada y oportuna, ha adoptado varias medidas coordinadas con el MSP, COE Cantonal y otras instituciones, lo que ha permitido aplicar medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, que se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria, y sobre todo dando énfasis en apoyo al aparato productivo en el cantón.

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM).

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADsM), en concordancia con la competencia constitucional de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, tiene tres consideraciones:

- a) Cómo formar el catastro;
- b) Cómo estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón; y,
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva de tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

El GAD Municipal del cantón Valencia, una vez que está por fenecer el tiempo de vigencia de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la

determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio 2020 – 2021, misma que el 31 de diciembre del 2021, fenece en su aplicación y por mandato legal, se debe expedir una nueva ordenanza al respecto, es decir para un nuevo bienio.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”, los GADsM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2022-2023.

Por el mismo mandato legal, el GAD Municipal de Valencia, debe recaudar los valores por dicho impuesto, ya que éste se convierte en uno de los principales rubros que componen su presupuesto para el ejercicio fiscal venidero, por lo que se debe proceder a emitir los valores del impuesto predial urbano, conforme a lo que dispone el Art. 502 del COOTAD, el mismo que manifiesta que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El impuesto predial no es otro que el tributo con el cual se grava una propiedad o posesión inmobiliaria, es una contribución que hacen los ciudadanos que son dueños de un inmueble, ya sea vivienda, despacho, oficina, edificio, local comercial o terreno, con la municipalidad de su jurisdicción. Según el Art. 501 en concordancia con los Art. 514 y 515 del COOTAD, deben pagar todos los propietarios de predios ubicados dentro y fuera de las zonas urbanas, que estén dentro de una misma jurisdicción, conforme al Art. 512 y 523 ibídem, el impuesto predial se lo puede cancelar del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Ante toda esta realidad, la misma que ha ocasionado una situación socio económica delicada en los ciudadanos, se ha presentado la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven a mitigar en algo, la álgida situación socio económica en unos casos y precaria en otros dentro de ese contexto, por lo que se deben tomar decisiones que coadyuven a mitigar en algo dicha situación.

Hay que recordar, que el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad, ya que es la guía que rige los valores humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines, además hay que considerar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de

la convivencia de sus habitantes, es menester que el Concejo Municipal, analice la situación y elabore y apruebe una Ordenanza que de cierto modo brinde la oportunidad a la ciudadanía de cumplir con sus obligaciones tributarias.

El pleno del Concejo Municipal, analizará y socializará con los departamentos técnicos responsables de la valoración de los inmuebles, emisión de títulos, parte financiera y de planificación, junto al área jurídica, con la finalidad de obtener un cuerpo normativo cantonal, que norme y regule la determinación y valoración de los predios, sean éstos urbanos o rurales, para la aplicación del impuesto predial del siguiente bienio, es decir 2022-2023, por lo que se hace necesario aprobar dicha ordenanza, por lo tanto:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

- a) Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
- b) Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
- c) Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art. 147 prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, según lo dispuesto en el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes

inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requerirán para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Art. 561 *ibídem* señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: "Prioridad nacional. Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria. El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión. A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial. Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remediación y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión."

Que, el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la autoridad agraria nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el Art. 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que el suelo rural de expansión urbana: Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, es necesario tener en cuenta lo que dispone el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sobre la declaración de zonas especiales de interés social, que pueden realizar los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declarando zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo, cuyos espacios deben ser considerados en el cambio de uso de suelo de rural a urbano y de las exenciones de tributos, por ser zonas de interés social, lo que puede ocurrir dependiendo de la necesidad dentro del bienio.

Que, es necesario considerar lo que establece el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de que en la valorización del suelo, el anuncio de un proyecto obras, no es motivo de incremento del valor del suelo, disposición que conlleva el propósito de evitar el sobreprecio por el anuncio público de una obra, sea que la expropiación sea inmediata o futura.

Que, es necesario tener en cuenta las definiciones que proporciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el Artículo 4, que serán de mucha utilidad a la hora de hacer determinaciones en el catastro al referirse a lo urbano y rural y la necesidad de grabar a lo que se denomina como centros poblados, que se refiere el numeral 2 del antes citado artículo que lo define como: asentamientos humanos. Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

Que, se debe considerar lo que establece el Art. 31 de la Constitución en lo relativo a los asentamientos urbanos o rurales, con respecto al equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al gobierno central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica: Que el catastro nacional integrado georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el catastro nacional integrado georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el reglamento de esta Ley.

Que, en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del sistema nacional de catastro integrado georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

Que, en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, manifiesta que: para contribuir en la actualización del catastro nacional integrado georreferenciado, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la disposición transitoria tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del sistema nacional de catastro nacional integrado georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el consejo nacional de competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido catastro, a fin de que dicho consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que, el artículo 18, de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, agrega como inciso final del artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, lo siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinaran de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, señala.- Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del gobierno central.

Que, la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en lo siguiente: si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en el Art. 58.1, establece: Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que, mediante Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, de fecha 24 de febrero del 2022, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ACUERDA expedir la "NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS", a su vez DEROGA los Acuerdos Ministeriales: Acuerdo Ministerial N° 029-16 de fecha 28 de julio del 2016; Acuerdo Ministerial N° 017-20 de fecha 12 de mayo del 2020; Acuerdo Ministerial N° 032-21 de fecha 16 de agosto del 2021; y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i, 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023

CAPITULO I DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana para el bienio 2022–2023.

El impuesto a la propiedad urbana se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas y centros poblados rurales urbanizados, señalados en la respectiva Ley de creación del Cantón Valencia y ordenanzas.

Art. 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 7.- DE LA PROPIEDAD.- De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 8.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.- Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

a) LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación provincial; dos para la identificación cantonal y dos para la identificación parroquial urbana y rural, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a zona, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de zona para el inventario catastral será a partir del 51.

Cada predio deberá estar identificado en forma inequívoca mediante una clave catastral, conformada por dígitos siguiendo la siguiente estructura: uno para identificación de zona, uno para identificación de sector, tres para identificación de manzana (en lo urbano) y polígono (en lo rural), tres para identificación del predio, y en el caso de que existan régimen de propiedad

horizontal, sea en el ámbito urbano o rural, se deberá añadir a las estructuras detalladas anteriormente, los siguientes componentes adicionales: tres para unidad, tres para bloque y tres para piso.

Las construcciones serán identificadas al menos a nivel de bloques constructivos que pertenezcan a cada predio, sea este declarado en unipropiedad como para el predio matriz declarado propiedad horizontal, de acuerdo con la siguiente estructura: tres dígitos para identificación de bloque.

b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio.
- 02.- Tenencia del predio.
- 03.- Descripción física del terreno.
- 04.- Infraestructura y servicios.
- 05.- Uso de suelo del predio.
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan la realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 9.- CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION DE LA PROPIEDAD.- Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la jefatura de catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II DEL VALOR DE LA PROPIEDAD, PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad con lo señalado en el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los Artículos 85, 108 y los demás artículos correspondientes al Capítulo V, del Título I, del Libro II, del Código Tributario, con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

Art. 12.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón Valencia.

Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Código Orgánico Administrativo (COA) en concordancia con la normativa tributaria vigente.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503 y 510 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, de así requerirse, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (remuneración básica unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de sancionar la ordenanza, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año, esto es el 2023, no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior, es decir la RBU del 2022.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 16.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al principio de coordinación que establece la Constitución en el Art. 226, para el cumplimiento de sus fines y las reglas relativas procedimientos comunes que contiene el Art. 5 del Código de Planificación y de las Finanzas Públicas y el Art. 3 del COOTAD, que se refiere a los principios que gobierna la autoridad y las potestades públicas, en los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de suscribir convenios entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, Ley 2004 - 44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, inclusive para su recaudación.

Art. 17.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos, la Dirección Financiera municipal ordenará a la oficina de rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos tributarios, la Tesorería municipal establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de la declaración de la información de los predios urbanos, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita, pago de tasas por servicios técnicos y administrativos y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 25.- HECHO GENERADOR.- El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 26.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo; y, la Ley de Defensa contra Incendios:

- a) El impuesto a los predios urbanos;
- b) Impuesto a los inmuebles no edificados;

- c) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata, o declaración de desarrollo y construcción prioritaria, según Art. 64 de la LOOTUGS.
- d) Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- a) **Valor de predio.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; por lo que, el Concejo aprobará, el plano del valor del suelo, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el suelo urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS VALENCIA-LA UNION-NUEVA UNION												
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica					Infraestructura Complementaria		Servicios Municipales		TOTAL	NUMERO MANZANAS
		Alcant	Agua Potab	Energía Eléctrica	Alumb. Público	Red Vial	Red Telefoni	Acera Bord	Aseo Calles	Rec. Basura		
SH 1	COBERTURA	100,00	100,00	98,90	98,46	93,70	98,65	92,70	97,51	100,00	97,77	114
	DEFICIT	0,00	0,00	1,10	1,54	6,30	1,35	7,30	2,49	0,00	2,23	
SH 2	COBERTURA	100,00	100,00	94,58	95,07	71,88	90,20	56,13	52,67	100,00	84,50	60
	DEFICIT	0,00	0,00	5,42	4,93	28,12	9,80	43,87	47,33	0,00	15,50	
SH 3	COBERTURA	88,06	95,96	83,88	81,42	51,54	71,58	29,55	31,16	98,32	70,16	76
	DEFICIT	11,94	4,04	16,12	18,58	48,46	28,42	70,45	68,84	1,68	29,84	
SH 4	COBERTURA	81,50	95,79	67,59	61,19	35,16	35,93	10,89	12,44	100,00	55,61	54
	DEFICIT	18,50	4,21	32,41	38,81	64,84	64,07	89,11	87,56	0,00	44,39	
SH 5	COBERTURA	48,34	87,76	63,83	64,60	31,37	35,32	13,02	8,17	100,00	50,27	47
	DEFICIT	51,66	12,24	36,17	35,40	68,63	64,68	86,98	91,83	0,00	49,73	
SH 6	COBERTURA	6,85	77,93	63,24	56,08	27,34	20,75	5,29	4,71	98,51	40,08	51
	DEFICIT	93,15	22,07	36,76	43,92	72,66	79,25	94,71	95,29	1,49	59,92	
SH 7	COBERTURA	0,00	51,11	51,10	32,24	22,62	14,91	2,50	0,71	98,47	30,41	68
	DEFICIT	100,00	48,89	48,90	67,76	77,38	85,09	97,50	99,29	1,53	69,59	
SH 8	COBERTURA	0,81	1,63	51,64	36,19	18,85	7,97	0,79	1,18	83,74	22,53	61

	DEFICIT	99,19	98,37	48,36	63,81	81,15	92,03	99,21	98,82	16,26	77,47	
SH 9	COBERTURA	0,00	1,03	20,83	13,33	14,40	6,00	0,00	0,00	65,02	13,40	48
	DEFICIT	100,00	98,97	79,17	86,67	85,60	94,00	100,00	100,00	34,98	86,60	
SH 10	COBERTURA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14
	DEFICIT	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	
CIUDAD	COBERTURA	42,56	61,12	59,56	53,86	36,69	38,13	21,09	20,86	84,41	46,47	593
	DEFICIT	57,44	38,88	40,44	46,14	63,31	61,87	78,91	79,15	15,59	53,53	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS												
CENTRO POBLADO RURAL URBANIZADO "EL VERGEL"												
SECTOR	HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
			Alcant.	Agua Pot.	Energía Eléctrica	Alumb.Púb.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles		
SH 1	COBERTURA	61,65	58,68	82,35	80,94	27,67	77,88	4,24	18,35	77,88	54,40	17
	DEFICIT	38,35	41,32	17,65	19,06	72,33	22,12	95,76	81,65	22,12	45,60	
SH 2	COBERTURA	52,07	36,97	90,22	81,74	33,39	57,13	1,04	7,13	67,48	47,46	23
	DEFICIT	47,93	63,03	9,78	18,26	66,61	42,87	98,96	92,87	32,52	52,54	
SH 3	COBERTURA	18,60	0,00	18,75	18,00	12,40	18,00	0,00	0,00	18,00	11,53	4
	DEFICIT	81,40	100,00	81,25	82,00	87,60	82,00	100,00	100,00	82,00	88,47	
C.P.R.U.	COBERTURA	44,11	31,88	63,77	60,23	24,49	51,00	1,76	8,49	54,45	37,80	44
	DEFICIT	55,89	68,12	36,23	39,77	75,51	49,00	98,24	91,51	45,55	62,20	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS												
CENTRO POBLADO RURAL URBANIZADO "LA CADENA"												
SECTOR	HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
			Alcant.	Agua Pot.	Energía Eléctrica	Alumb.Púb.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles		
SH 1	COBERTURA	66,49	94,31	94,44	94,67	32,98	74,67	66,22	5,33	100,00	69,90	9
	DEFICIT	33,51	5,69	5,56	5,33	67,02	25,33	33,78	94,67	0,00	30,10	
SH 2	COBERTURA	3,82	70,83	80,77	76,92	22,77	72,46	0,00	1,85	78,77	45,35	13
	DEFICIT	96,18	29,17	19,23	23,08	77,23	27,54	100,00	98,15	21,23	54,65	
SH 3	COBERTURA	4,51	9,02	68,18	56,36	19,56	24,18	4,36	2,18	64,00	28,04	3
	DEFICIT	95,49	90,98	31,82	43,64	80,44	75,82	95,64	97,82	36,00	71,96	
C.P.R.U.	COBERTURA	24,94	58,05	81,13	75,98	25,10	57,10	23,53	3,12	80,92	47,76	25
	DEFICIT	75,06	41,95	18,87	24,02	74,90	42,90	76,47	96,88	19,08	52,24	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS												
CENTRO POBLADO RURAL URBANIZADO "CHIPE"												
SECTOR	HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
			Alcant.	Agua Pot.	Energía Eléctrica	Alumb.Púb.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles		
SH 1	COBERTURA	0,00	0,00	100,00	100,00	40,80	96,29	0,00	53,14	92,57	53,64	7
	DEFICIT	100,00	100,00	0,00	0,00	59,20	3,71	100,00	46,86	7,43	46,36	
SH 2	COBERTURA	0,00	0,00	67,86	68,00	19,31	81,71	0,00	3,43	80,57	35,65	7
	DEFICIT	100,00	100,00	32,14	32,00	80,69	18,29	100,00	96,57	19,43	64,35	

SH 3	COBERTURA	0,00	0,00	25,00	24,00	12,20	37,00	0,00	0,00	54,00	16,91	4
	DEFICIT	100,00	100,00	75,00	76,00	87,80	63,00	100,00	100,00	46,00	83,09	
C.P.R.U.	COBERTURA	0,00	0,00	64,29	64,00	24,10	71,67	0,00	18,86	75,71	35,40	18
	DEFICIT	100,00	100,00	35,71	36,00	75,90	28,33	100,00	81,14	24,29	64,60	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS													
CENTRO POBLADO RURAL URBANIZADO "COSTA AZUL"													
SECTOR	HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica					Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
			Alcant.	Agua Pot.	Energía Eléctrica	Alumb.Púb.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	97,67	100,00	95,45	86,91	36,58	0,00	9,09	20,36	100,00	60,67	11	
	DEFICIT	2,33	0,00	4,55	13,09	63,42	100,00	90,91	79,64	0,00	39,33		
SH 2	COBERTURA	74,60	71,50	54,69	43,00	23,50	0,00	0,00	0,00	75,75	38,12	16	
	DEFICIT	25,40	28,50	45,31	57,00	76,50	100,00	100,00	100,00	24,25	61,88		
SH 3	COBERTURA	25,14	39,20	25,86	49,14	14,06	0,00	0,00	0,00	48,57	22,44	7	
	DEFICIT	74,86	60,80	74,14	50,86	85,94	100,00	100,00	100,00	51,43	77,56		
C.P.R.U.	COBERTURA	65,80	70,23	58,67	59,68	24,71	0,00	3,03	6,79	74,77	40,41	34	
	DEFICIT	34,20	29,77	41,33	40,32	75,29	100,00	96,97	93,21	25,23	59,59		

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS													
CENTRO POBLADO RURAL URBANIZADO "MONTE NUEVO"													
SECTOR	HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica					Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
			Alcant.	Agua Pot.	Energía Eléctrica	Alumb.Púb.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	85,50	87,40	90,63	72,00	38,80	0,00	21,75	55,00	55,00	56,23	8	
	DEFICIT	14,50	12,60	9,38	28,00	61,20	100,00	78,25	45,00	45,00	43,77		
SH 2	COBERTURA	41,60	62,40	66,67	65,33	19,47	0,00	0,00	24,00	32,67	34,68	6	
	DEFICIT	58,40	37,60	33,33	34,67	80,53	100,00	100,00	76,00	67,33	65,32		
C.P.R.U.	COBERTURA	63,55	74,90	78,65	68,67	29,14	0,00	10,88	39,50	43,84	45,46	14	
	DEFICIT	36,45	25,10	21,36	31,34	70,87	100,00	89,13	60,50	56,17	54,54		

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS													
CENTRO POBLADO RURAL URBANIZADO "SAN PEDRO DE LA Y"													
SECTOR	HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica					Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
			Alcant.	Agua Pot.	Energía Eléctrica	Alumb.Púb.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	0,00	100,00	96,43	93,14	78,29	0,00	63,71	69,14	100,00	66,75	7	
	DEFICIT	100,00	0,00	3,57	6,86	21,71	100,00	36,29	30,86	0,00	33,25		
SH 2	COBERTURA	0,00	93,17	83,33	83,47	40,05	0,00	12,93	28,80	92,53	48,25	15	
	DEFICIT	100,00	6,83	16,67	16,53	59,95	100,00	87,07	71,20	7,47	51,75		
SH 3	COBERTURA	0,00	62,40	45,83	44,67	20,53	0,00	8,00	8,00	60,00	27,71	6	
	DEFICIT	100,00	37,60	54,17	55,33	79,47	100,00	92,00	92,00	40,00	72,29		
C.P.R.U.	COBERTURA	0,00	85,19	75,20	73,76	46,29	0,00	28,21	35,31	84,18	47,57	28	
	DEFICIT	100,00	14,81	24,80	26,24	53,71	100,00	71,79	64,69	15,82	52,43		

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS												
CENTRO POBLADO RURAL URBANIZADO "FEDERICO INTRIAGO"												
SECTOR	HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZANAS
			Alcant.	Agua Pot.	Energía Eléctrica	Alumb.Púb.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles		
SH 1	COBERTURA	0,00	100,00	100,00	100,00	79,40	0,00	37,00	80,00	100,00	66,27	4
	DEFICIT	100,00	0,00	0,00	0,00	20,60	100,00	63,00	20,00	0,00	33,73	
SH 2	COBERTURA	0,00	31,20	37,50	36,00	28,00	0,00	30,50	18,00	30,00	23,47	4
	DEFICIT	100,00	68,80	62,50	64,00	72,00	100,00	69,50	82,00	70,00	76,53	
C.P.R.U.	COBERTURA	0,00	65,60	68,75	68,00	53,70	0,00	33,75	49,00	65,00	44,87	8
	DEFICIT	100,00	34,40	31,25	32,00	46,30	100,00	66,25	51,00	35,00	55,13	

En los sectores homogéneos definidos, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, manzanas o por sectores homogéneos.

Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M ² DE TERRENO CATASTRO					
AREA URBANA DEL CANTON VALENCIA					
Parroquia Valencia					
Eje 1: Av. 13 de Diciembre desde Av. Arcos Pérez hasta General Enríquez: \$USD. 150.00					
Eje 2: Av. 13 de Diciembre desde Gral. Enríquez hasta Ing. Páez: \$USD. 120.00					
Eje 3: Av. 13 de Diciembre desde Ing. Páez hasta Décima: \$USD. 100.00					
Eje 4: Av. 13 de Diciembre desde Décima hasta Isla San Cristóbal: \$USD. 70.00					
Eje 5: Av. 13 de Diciembre desde Arcos Pérez hasta Nicolás Altamirano: \$USD. 105.00					
Eje 6: Av. 13 de Diciembre desde Nicolás Altamirano hasta Hcda. San Francisco/Proy. Calle Cura Ramos: \$USD. 70.00					
Eje 7: Av. García Moreno desde Av. Arcos Pérez hasta General Enríquez: \$USD. 80.00					
Eje 8: Av. García Moreno desde General Enríquez hasta Ing. Páez: \$USD. 70.00					
Eje 9: Av. Simón Bolívar desde 2 de Agosto hasta Jorge Herrera Cruz: \$USD. 105.00					
Eje 10: Av. Vicente Rocafuerte desde Isla Baltra hasta Isla San Cristóbal: \$USD 59.50					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZANAS
1	10.00	70.00	9.21	64.47	96
2	9.14	60.00	8.30	54.49	43
3	8.28	53.00	7.44	47.62	44
4	7.41	47.00	6.57	41.67	36
5	6.54	41.00	5.77	36.17	33
6	5.67	35.00	4.89	30.19	27
7	4.69	29.00	4.02	24.86	41
8	3.81	24.00	3.10	19.53	10
9	3.07	18.50	2.40	14.46	12
10	1.56	14.00	1.56	14.00	14

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DEL CANTON VALENCIA
Parroquias La Unión-Nueva Unión**

Eje 11: Av. 13 de Diciembre desde Hcda. San Francisco hasta Entrada a la Parroquia La Unión: \$USD. 35.00

Eje 12: Av. 16 de Agosto desde Gladys Candelo hasta Proy. Eugenio Espejo/Callejón: \$USD. 59.50

Eje 13: Av. 16 de Agosto desde Proy. Eugenio Espejo/Callejón hasta Mz.05 Parr. Nueva Unión: \$USD. 35.00

Eje 14: Av. 28 de Agosto desde Mz. 05 Parroquia Nueva Unión hasta Villavicencio: \$USD. 59.50

Eje 15: Av. 28 de Agosto desde Villavicencio hasta Final Lot. Reina Victoria y Concepción: \$USD. 40.00

Eje 16: Av. 28 de Agosto desde Final Lot. Reina Victoria y Concepción hasta Final Lot. Violeta: \$USD. 25.00

SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZANAS
1	9.72	55.00	9.20	52.06	18
2	9.14	51.00	8.30	46.31	17
3	8.24	46.00	7.48	41.76	32
4	7.29	41.00	6.57	36.95	18
5	6.48	35.00	5.88	31.76	14
6	5.65	29.00	4.84	24.84	24
7	4.81	23.00	3.97	18.98	27
8	3.95	18.00	3.10	14.13	51
9	3.08	14.00	2.31	10.50	36
10	0	10.50	0	10.50	0

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO
AREA URBANA DEL CANTON VALENCIA
Centro Poblado Rural Urbanizado El Vergel**

SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZANAS
1	8.54	26.38	6.67	20.60	17
2	6.55	20.00	4.65	14.19	23
3	3.87	12.00	2.68	8.31	4

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DEL CANTON VALENCIA Centro Poblado Rural Urbanizado La Cadena					
SECTOR HOMOGENEO.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZANAS
1	7.75	12.78	6.20	9.60	9
2	5.90	9.14	4.47	6.92	13
3	4.27	6.38	3.23	4.83	3

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DEL CANTON VALENCIA Centro Poblado Rural Urbanizado Chipe					
SECTOR HOMOGENEO.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZANAS
1	5.37	9.60	4.57	8.17	7
2	4.34	7.50	3.48	6.01	7
3	3.29	5.50	2.95	4.93	4

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DEL CANTON VALENCIA Centro Poblado Rural Urbanizado Costa Azul					
SECTOR HOMOGENEO.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZANAS
1	7.88	5.76	6.43	4.70	11
2	6.20	4.50	4.85	3.52	16
3	4.56	3.00	3.18	2.09	7

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DEL CANTON VALENCIA Centro Poblado Rural Urbanizado Monte Nuevo					
SECTOR HOMOGENEO.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZANAS
1	8.27	12.78	6.23	9.63	8
2	6.00	9.00	3.82	5.73	6

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DEL CANTON VALENCIA Centro Poblado Rural Urbanizado San Pedro de la Y					
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZANAS
1	6.62	12.78	5.90	11.39	7
2	5.47	10.00	4.63	8.46	15
3	4.28	8.00	3.52	6.58	6

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AREA URBANA DEL CANTON VALENCIA Centro Poblado Rural Urbanizado Federico Intriago					
SECTOR HOMOG.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M ²	LIMITE INFERIOR	VALOR M ²	No MANZANAS
1	6.48	12.78	5.82	11.48	4
2	4.27	10.00	3.01	7.05	4

En los lotes de terreno que se encuentren dentro de los reajustes urbanos contemplados en la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, que sean mayores a 10000 metros cuadrados y menores a 15000 metros cuadrados, el valor del metro cuadrado de suelo urbano será \$USD. 2,00; mientras que en los lotes de terreno que sean mayores a 15000 metros cuadrados, el valor metro cuadrado de suelo urbano será de \$USD. 5,00.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa municipal de valoración individual por predio.

Además, se debe considerar el valor de la propiedad que fuere actualizado en base a otras fuentes legales; como el valor de traslado de dominio, hipotecas, ventas directas y el valor de la propiedad declarado por parte del contribuyente, información que se sujetará al curso de la base legal correspondiente para la respectiva determinación del tributo.

Para pagos de expropiaciones, no se considerará los valores que los propietarios busquen intencionalmente incrementar en base avalúos que realicen peritos externos, salvo que, estos avalúos consten en el bienio anterior.

El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS		COEFICIENTE		
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO		1.00	a	0.9400
0.0909	0.0999			0.9400
0.1000	0.1110			0.9475
0.1111	0.1249			0.9550
0.1250	0.1428			0.9625
0.1429	0.1666			0.9700
0.1667	0.1990			0.9775
0.1991	0.2490			0.9850
0.2491	0.3320			0.9925
0.3321	10.0000			1.0000
1.2.- FORMA		1.00	a	0.9400
REGULAR				1.0000
IRREGULAR				0.9700
MUY IRREGULAR				0.9400
1.3.- SUPERFICIE		1.00	a	0.9400
0.00	50.00			1.0000
50.01	250.00			0.9900
250.01	500.00			0.9800
500.01	1000.00			0.9700
1000.01	2500.00			0.9600
2500.01	5000.00			0.9500
5000.01	en adelante			0.9400
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA		1.00	a	0.9500
ESQUINERO				1.0000
INTERMEDIO				0.9900
INTERIOR				0.9500
EN CABECERA				1.0000
EN CALLEJON				0.9700
MANZANERO				1.0000
2.- TOPOGRAFICOS		COEFICIENTE		
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO		1.00	a	0.9500
SECO				0.9900
HUMEDO				0.9900
INUNDABLE				0.9700
CENAGOSO				0.9500
2.2.-TOPOGRAFIA		1.00	a	0.9500
A NIVEL				1.0000
SOBRE NIVEL				0.9800
BAJO NIVEL				0.9800
ACCIDENTADO				0.9600
ESCARPADO HACIA ARRIBA				0.9500
ESCARPADO HACIA ABAJO				0.9500

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS		COEFICIENTE	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.00	a	0.8800
AGUA POTABLE			
ALCANTARILLADO			
ENERGIA ELECTRICA			
TODOS LOS SERVICIOS			1.0000
MENOS UN SERVICIO BASICO			0.9600
MENOS DOS SERVICIOS BASICOS			0.9200
NINGUN SERVICIO BASICO			0.8800
3.2.-VIAS	1.00	a	0.8800
ASFALTO			1.0000
HORMIGON			1.0000
ADOQUIN			1.0000
LASTRE			0.9200
TIERRA			0.8800
OTROS			0.8800
3.3.- USO DE VIAS	1.00	a	0.9800
VEHICULAR			1.0000
PEATONAL			0.9800
3.4.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.00	a	0.9300
ACERAS			
BORDILLOS			
TELEFONO			
RECOLECCION DE BASURA			
ASEO DE CALLES			
TODOS LOS ITEM			1.0000
MENOS UN ITEM			0.9860
MENOS DOS ITEM			0.9720
MENOS TRES ITEM			0.9580
MENOS CUATRO ITEM			0.9440
NINGUN ITEM			0.9300

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que, para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o determinación del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Dónde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en las que constaran los siguientes indicadores: **De carácter general**; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. **En su estructura**; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. **En acabados**; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. **En instalaciones**; sanitarias, baños y eléctricas. Como información de la propiedad se valorará **Otras inversiones como**; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, sistemas de aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador componente del presupuesto de obra, por cada sistema constructivo, le corresponderá un número definido de rubros con el respectivo valor de la edificación, a los que se les asignaran los índices o parámetros resultantes de participación porcentual al valor total del costo de la edificación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra, considerando para sistemas constructivos de un piso o planta baja y más de un piso.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE REPOSICION										
Columnas Y Pilastras	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Fina	Caña	Ladrillo Bloque	Madera Común			
	0,00000	3,55818	0,09652	0,27724	0,00758	0,05076	0,11885			
Vigas Y Cadenas	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera	Caña					
	0,00000	3,53747	0,09219	0,05076	0,00514					
Entre Pisos	No tiene	Losa Hor. Armado	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Caña				
	0,0000	0,66954	0,32434	0,22214	0,09530	0,01773				
Paredes	Bloque	Ladrillo	Madera Fina	Madera Común	Caña					
	0,12765	0,17896	0,23324	0,10004	0,01855					
Escalera	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Madera Fina	Ladrillo	Hormigón Simple			
	0,00000	0,62690	0,34059	0,10505	0,24488	0,18789	0,4800			
Cubierta Estructura	Estereo Estructura	Losa Hor. Armado	Vigas Metálicas	Madera Fina	Madera Común	Caña				
	0,10654	0,70311	0,09679	0,08880	0,01773	0,00555				
Revestimiento Pisos	Tabla	Arena Cemento	Mármol	Baldosa Cerámica	Baldosa Cemento	Parquet	Vinil	Porcelanato	Cemento Alisado	Marmeton
	0,09990	0,05861	0,38743	0,18830	0,15229	0,12698	0,31731	0,22891	0,06768	0,17774
Revestimiento Interior	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucidos Arena-Ceme	Baldosa Cerámica	Mármol	Porcelanato	Grafiado	Piedra o	
	0,00000	0,23906	0,10261	0,05861	0,18830	0,15229	0,22891	0,3046	0,3046	
Revestimiento Exterior	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucidos Arena-Ceme	Baldosa Cerámica	Porcelanato	Aluminio	Grafiado	Piedra o Ladri. Ornam	
	0,00000	0,23906	0,10261	0,05861	0,18830	0,22891	0,30458	0,30458	0,30458	
Revestimiento Escalera	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Enlucidos Arena-Ceme	Baldosa Cerámica	Baldosa Cemento	Grafiado Piedra o ladrillo ornamental	Mármol	Porcelanato	Marmeton
	0,00000	0,23906	0,10261	0,05861	0,18830	0,15229	0,30458	0,38743	0,2289	0,1777
Tumbados	No tiene	Madera Fina	Enlucidos Arena-Ceme	Fibra Sintética	Estuco Fibro-Cemen	Grafiado	Gypsum	Champeado		
	0,00000	0,25097	0,06159	0,14214	0,13808	0,31988	0,14660	0,06457		
Cubierta	Enlucidos Arena-Ceme	Teja	Fibro Cemento	Galvalume	Zinc	Galvalume Teja	Policarbonato	Baldosa Cerámica	Paja	
	0,06159	0,18911	0,05279	0,05550	0,05022	0,06119	0,2091	0,1883	0,0376	

Puertas	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Tableros MDF	Tol Hierro	Hierro Madera	Enrollable	Madera Malla	
	0,0000	2,43895	1,95121	1,01527	1,01527	2,01429	1,61915	0,81777	1,3121	
Ventanas	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Hierro Madera	Hierro	Enrollable			
	0,00000	1,21941	0,97561	0,69147	0,80964	0,34424	0,81777			
Cubre	No tiene	Aluminio	Hierro	Enrollable						
	0,00000	0,69147	0,34424	0,81777						
Closets	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Aluminio	Tableros MDF					
	0,0000	1,27017	1,02366	0,76050	0,5584					
Sanitarias	No tiene	Pozo Ciego	Canalización Aguas Serv	Canalización Aguas Lluvia	Canalización Combinada	Caja Revisión	Acometida Aguas	Agua Potable		
	0,00000	0,90928	0,05591	0,03682	0,04643	0,6315	0,0329	0,1994		
Baños	No tiene	Letrina	Común	Medio Baño	1 Baño	2 Baños	3 Baños	4 Baños	mas de 4 Baños	
	0,00000	1,60765	1,84102	1,78633	2,54819	5,09625	7,64444	10,19250	12,74069	
Eléctricas	No tiene	Alambre Exterior	Tubería Exterior	Empotradas	Luces Tomacorrientes	Timbres	Teléfono TV	Tableros o Switch		
	0,00000	0,00826	0,00921	0,01015	0,28373	0,28373	0,28373	0,5920		
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sauna Turco	Barbacoa					
	0,00000	0,00000	3,34362	3,23641	2,30128					

Factores de Depreciación de Edificación Urbana

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39

33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente procedimiento: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro X constante de correlación del valor de número de pisos X el factor de depreciación X factor de estado de conservación; siendo los coeficientes de número de pisos: Para un piso 18.10; y, para dos pisos o más 18.67.

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION		
AFECTACIÓN		
Estable	A reparar	Total
1	0.84	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque edificado.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes vigentes.

Art. 29.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados o construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra **a)**.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra **b)**, el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata, las definirá la municipalidad mediante ordenanza en el plan de uso y gestión del suelo.

Art. 30.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón, mediante ordenanza.

Art. 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la siguiente tabla progresiva, calculada sobre el valor de la propiedad.

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE X 1000
	9.850,00	12,00	0,25
9650,01	20.000,00	14,46	1,15
20000,01	40.000,00	26,36	1,18
40000,01	60.000,00	49,96	1,19
60000,01	90.000,00	73,76	1,200
90000,01	120.000,00	109,76	1,205
120000,01	160.000,00	145,91	1,207
160000,01	200.000,00	194,19	1,208
200000,01	300.000,00	242,51	1,209
300000,01	500.000,00	363,41	1,212
500000,01		605,81	1,215

Art. 32.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del 2°/oo (dos por mil) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 33.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

Art. 34.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 35.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Es responsabilidad indelegable del jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, establecer las políticas y procedimientos para mantener actualizados, en forma permanente, los catastros de predios

del cantón Valencia. El Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, queda facultado para realizar en cualquier momento, de oficio o a petición interesada, la revisión y por ende un nuevo avalúo actualizado de cualquier predio.

Para la realización del nuevo avalúo que implique incrementar o disminuir el valor unitario por metro cuadrado o de construcción, deberá documentar el procedimiento a través de un expediente en donde conste la justificación del cambio del avalúo.

Al Director Financiero, a la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Rentas le corresponde, la verificación y comprobación de la base imponible, así como la determinación del impuesto predial y las deducciones, rebajas y exoneraciones, en base a lo determinado en la presente ordenanza, previa a la emisión deberán informar por escrito al señor Alcalde la verificación realizada; mientras que el área de informática y/o sistemas será responsable de verificar la parametrización de todos y cada uno de los rubros y valores contemplados en la presente ordenanza.

A la Dirección Financiera a través de la Tesorería municipal, le corresponde el cobro del impuesto a través de los mecanismos contemplados en la normativa existente. Así también le corresponde resolver mediante resolución motivada, los reclamos.

A la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, le corresponde comunicar a manera de reportes con documentos de soporte todos los trámites de permisos de construcción, estos reportes se los hará por medios escritos e informáticos de manera mensual. Además es responsabilidad de esta unidad mantener actualizada la cartografía urbana y de centros poblados del cantón Valencia, actualizaciones que serán entregadas hasta el 30 de junio de cada año a la Unidad de avalúos y catastros en digital e impresa con firma de responsabilidad.

A la Dirección de Obras Públicas Municipal, le corresponde comunicar a manera de reportes, todas las obras públicas realizadas y las que estén en etapa de ejecución, que afecten la determinación de la contribución especial de mejoras, estos reportes se los hará por medios digitales, los mismos que serán ingresados de manera mensual al sistema informático integrado en el módulo de mejoras, donde se realizarán los cálculos y prorrateos respectivos para los cobros establecidos. Además esta información será entregada con copia a la Unidad de Avalúos y Catastros para la correspondiente actualización catastral por obra pública realizada.

La Dirección de Obras Públicas Municipales deberá en forma obligatoria hasta el 30 de junio de cada año entregar a la Unidad de Avalúos y Catastros los valores o precios unitarios de rubros de materiales de construcción calculados mediante la aplicación de simulación de presupuestos de obra de diferentes sistemas constructivos, mismos que serán utilizados para el cálculo del valor metro cuadrado de construcción; para esto la unidad de avalúos y catastros hará llegar el requerimiento respectivo que incluirá rubros, superficies de presupuestos de obra, tipología y características de las edificaciones. Además deberá facilitar cualquier información adicional sobre rubros de construcción cuando la Unidad de Avalúos y Catastros lo requiera.

A Asesoría Jurídica, le corresponde informar a manera de reportes mensualmente con documentos de soporte todos los actos que afecten a los predios de manera particular, tales como: expropiaciones, permutas, compensaciones, venta de bienes

mostrencos o excedentes municipales entre otros actos. Corresponde además al Procurador Síndico legalizar todos y cada uno de los bienes inmuebles de propiedad del G.A.D. Asimismo entregará mensualmente a la Unidad de Administración y Control de Bienes Públicos, los títulos de propiedad de bienes inmuebles que se encuentren legalizados o se legalicen.

A la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural le corresponde certificar antes de la construcción de una obra municipal a favor de la comunidad, que los lugares donde se construirá la obra corresponden a bienes de uso público, de los determinados en el Art. 417 del COOTAD. Si la obra se ejecutare en los bienes afectados al servicio público (Art. 418 del COOTAD) o en bienes de dominio privado (Art. 419 del COOTAD) la certificación le corresponderá emitir a la empresa pública propietaria del bien o a la Unidad de Avalúos y Catastros, si los bienes correspondieren al patrimonio de la Municipalidad del cantón Valencia.

La Unidad de Administración y Control de Bienes Públicos, entregará mensualmente con documentos de soporte todos los actos contractuales que tengan relación con bienes inmuebles de propiedad municipal.

Al Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia y a las Notarías les corresponde remitir a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán la Unidad de Avalúos y Catastros, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

La Tesorería Municipal tendrá la obligación de verificar que las exenciones, exoneraciones y rebajas sean conforme a la Ley, de lo contrario podrá objetar cualquier reclamo que no considere acorde con el derecho.

A la Unidad de Sistemas, le corresponderá remitir periódicamente la información catastral (bases de datos alfanuméricas, digitales, gráficas y documentales) conforme lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-003-A (o aquellos Acuerdos que lo vayan a suplir a futuro), así como de otros cuerpos legales, a las entidades o instituciones que requieran información de las bases alfanuméricas catastrales.

A la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda, le corresponde informar por escrito mensualmente al jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, sobre la legalización de bienes inmuebles urbanos, adjuntando en cada caso levantamientos planimétricos en físico y digital de ser el caso.

A la Unidad de Gestión Ambiental, le corresponde entregar hasta el 30 de noviembre de cada año, información sobre los sectores donde se brinde el servicio de recolección de basura y aseo de calles.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Valencia, hasta el 30 de noviembre de cada año, entregará información sobre los sectores

donde exista la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, así como información sobre los usuarios de los mismos.

Las demás direcciones, unidades, y empresas municipales, también tienen la obligación de comunicar mensualmente por escrito a la Unidad de Avalúos y Catastros, sobre las acciones que están bajo su responsabilidad y que afecten de alguna manera al territorio en general y a los predios de manera particular.

Art. 37.- PARAMETRIZACION DE SISTEMAS.- Corresponde a la Unidad de Tecnología Informática parametrizar el sistema informático conforme la presente ordenanza, posterior a esto la Unidad de Rentas realizará la correspondiente emisión tributaria predial. Así también la Unidad de Tecnología Informática, deberá adecuar el sistema informático para procesos de reliquidaciones impuestos y emisiones tributarias de años actuales y anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: En caso de que la exoneración por tercera edad, sea solicitada por terceras personas, se requerirá adicionalmente la certificación del Registro Civil, Identificación y Cedulación, sin perjuicio de que la municipalidad pueda adquirir una herramienta tecnológica o pueda suscribir con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, para acceder a los datos en tiempo real.

SEGUNDA: Ante la fecha de sanción y notificación de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, y por no existir hasta la presente fecha pronunciamiento alguno de los entes de control sobre la ordenanza ibídem, se dispone a la Unidad de Avalúos y Catastros, mantenga los hechos generadores del impuesto predial urbano (predios), conforme la bases catastrales correspondientes al año 2021. Así también la Unidad de Avalúos y Catastros, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá ingresar al catastro predial urbano, los centros poblados rurales urbanizados Monte Nuevo, San Pedro de la Y, Federico Intriago. Por la situación de temporalidad en la que fue aprobada la Ordenanza sustitutiva que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo en el cantón Valencia, se dispone a la Unidad de Avalúos y Catastros que los reajustes urbanos sean aplicados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA: La Dirección de Obras Públicas Municipales, no iniciarán construcciones si no cuentan con los documentos que acrediten que las obras se ejecutan en terrenos de propiedad municipal.

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y/o en el Registro Oficial.

DEROGATORIA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Valencia, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**CELSO GUILLERMO
FUERTES SOJOS**

Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTON VALENCIA

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JOHN GUIDO
ALVAREZ
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 22 de diciembre de 2021 y 11 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 11 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOHN GUIDO
ALVAREZ
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los catorce días del mes de marzo de 2022. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y/o en el Registro Oficial.

Valencia, 14 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CELSO GUILLERMO
FUERTES SOJOS**

Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los catorce días del mes de marzo de 2022, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023**, Ing. Celso Guillermo Fuertes Sojos, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 14 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**JOHN GUIDO
ALVAREZ
PERDOMO**

Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.